

Señores

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia: Solicitud de ineficacia traslado – contabilización de semanas
Accionante: JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO
Accionado: PORVENIR S.A.- COLPENSIONES Y ESTRELLA
INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSALCOLOMBIA
Litisconsorte: COLFONDOS S.A.
Radicado: 2024-00060-00

Asunto: Subsanación demanda.

Nº ZULAI MURIEL MEZA mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 38.602.995 Expedida en Cali-Valle, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 225.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.249.496, Vecino y residente de esta localidad, estando dentro del término oportuno, me permito subsanar la demanda de la referencia atendiendo la exigencia plasmada en AUTO INTERLOCUTORIO No. 0865, del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), notificada por estados el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y en los siguientes términos:

- 1._ Allego junto con el libelo demandatorio certificados de existencia y representación de los demandados: Fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A.; ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY; CHEVRON PETROLEUM COMPANY, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 16 de abril de 2024.
- 2._ Allego certificación del envío de la subsanación a los demandados, esto en los términos de lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente,



ZULAI MURIEL
MEZAC.C.
38.602.995
T.P. 225.648 C. S de la J

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.**

Referencia: Solicitud de ineficacia de traslado –contabilización de semanas
Accionante: JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO
Accionado: **PORVENIR S.A.- COLPENSIONES Y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y otro.**
Litisconsorte: **COLFONDOS S.A.**

Nº **ZULAI MURIEL MEZA** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 38.602.995 Expedida en Cali-Valle, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 225.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.249.496, Vecino y residente de esta localidad, afiliado al sistema de seguridad social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por medio del presente INTERPONGO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL quien haga sus veces; y de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12.102.957, o por quien haga sus veces en las ausencias temporales o definitivas; de la Sociedad ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, sociedad extranjera identificada con NIT. 8605157704 representada legalmente por el Señor RICARDO SARMIENTO BOTERO o quien haga sus veces y; **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** Sociedad extranjera con NIT. 8600052239, con el fin que se declare la ineficacia del traslado realizado a mi prohijado del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el extinto Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por la entidad accionada; de igual manera para que las accionas **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, y CHEVRON PETROLEUM COMPANY** reconozcan y cancelen los respectivos aportes por el tiempo servido a ellos al fondo de pensiones COLPENSIONES, con el fin de que estos integren los emolumentos para financiar mis derechos pensionales. Baso la presente en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi Prohijado nació 15 de Enero de 1963, e inicio su vida laboral al servicio de la empresa INGESER S.A., hoy ESTRELLA INTERNACIONAL, el día 26 de Junio de 1984, vinculación que se mantuvo vigente atendiendo los diferentes tipos de contrato, en diferentes espacios temporales hasta el día 4 de noviembre del año 2000. (ver prueba 1,2,3)
2. Durante los tiempos cesantes al servicio de INGESER S.A., fue vinculado laboralmente con diferentes patronos entre ellos: MECÁNICOS ASOCIADOS LTDA, durante el periodo 7 de diciembre de 1987 al 1 de junio de 1988; a la

empresa TEXAS PETROLEUM COMPANY, hoy CHEVRON PETROLEUM COMPANY, con contrato de trabajo durante el periodo del 1 de junio de 1988 al primero de junio de 1992, entre otros. (ver prueba 4,5)

3. las empresas INGESER S.A y TEXAS PETROLEUM COMPANY, nunca efectúan cotizaciones al sistema resguardado por el ISS hoy COLPENSIONES, por el tiempo servido por mi prohijado
4. Su vinculación al sistema resguardado por el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES para el cubrimiento de los riesgos del IVM , fue efectuada por su patrono MECÁNICOS ASOCIADOS LTDA, el día 7 de Diciembre de 1987.
5. En el mes de Febrero de 1995, es abordado por funcionarios adscritos a COLFONDOS S.A., quienes persuaden a mi prohijado y logran que éste efectuó el traslado del régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por dicha entidad.
6. Para convencer a mi prohijado de acceder al traspaso, le informaron una serie de beneficios alejados de la realidad, beneficios consistentes en el ofrecimiento de: a) una mayor mesada pensional al instante del cumplimiento de los requisitos b) lograr el reconocimiento de los derechos con una edad inferior a la exigida por el extinto ISS, c) Contabilizar el tiempo de servicio que con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 había cotizado a empleadores que tuvieran a cargo el reconocimiento de las pensiones, arguyendo que dicha contabilización no operaba en el fondo del instituto de seguros sociales, sin ahondar de manera detallada en cada una de ellas, o las formas en las cuales podrían ser ejecutadas.
7. Con posterioridad en el mes de marzo de 1999, es vinculado laboralmente por la empresa EQUIPOS DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., quienes de forma arbitraria y sin el consentimiento del señor Gómez Lozano, envían asesores adscritos a la AFP PORVENIR, para que realizase su vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por dicha entidad.
8. Los asesores se dirigen hacia él manifestándole los beneficios de su aseguradora, efectuando promesas desmedidas, no acordes con la realidad, indicándole que es necesario su afiliación atendiendo a dicha AFP por directriz de su empleador; además de ello le argumentan que con ellos su derecho pensional iba a resultar en una suma superior en monto igual al devengado en sus últimos años laborales y además recuperarían las semanas no contabilizadas
9. Mi prohijado asintió en su traslado que en suma solo era un cambio de administradora mas no de régimen, por consiguiente desde el año de 1999 se encuentra vinculado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, entidad que administra sus recursos con base en el régimen de ahorro individual con solidaridad.
10. Al encontrarse próximo a la edad pensional, solicita la revisión de su documentación, momento en el cual se percata que no ha sido contabilizado el tiempo servido a INGESER hoy ESTRELLA mi ha TEXAS PETROLEUM COMPANY, hoy CHEVRON PETROLEUM COMPANY, además de que su ahorro en el fondo, no superaba los \$ 291.397.786 millones de pesos, monto que le permitiría acceder a una mesada pensional apenas superior al SMLM

11. Desde fecha anterior al traslado de mi prohijado al régimen administrado por la accionada, éste devengaba un salario muy superior al mínimo legal, situación que se ha mantenido de manera creciente, hasta llegar a percibir más de CINCO MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$5.000.000) M/C, como salario.
12. El día 08 de Mayo de 2023, se eleva petición a la AFP PORVENIR, encaminada a obtener la ineficacia de traslado y su retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
13. Por escrito bajo el radicado interno N° 0103802051323300 del 26 de mayo de 2023, la AFP PORVENIR, allega respuesta a la petición antes mencionada, en ella manifiestan que se hará el respectivo traslado una vez sean notificados por parte de Colpensiones la reactivación de la afiliación, es decir, hay una negación a la solicitud impetrada.
14. En dicha respuesta se enfatiza en el hecho que mi traslado procederá con el cumplimiento de los requisitos legales, obviando el hecho de que no se solicita traslado sino la ineficacia de la afiliación, situación que invalida la solicitud de requisitos especiales.
15. De igual forma, realizan una simulación del posible derecho pensional que me correspondería de acceder al reconocimiento por parte de dicha entidad, arguyendo que podría a la edad de 63 años a una pensión optar por una pensión equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.234.624) M/CTE, suma irrisoria, si tenemos en cuenta el promedio del salario percibido mensualmente durante toda mi vida laboral, monto que arrojaría un IBC, superior a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) para la fecha de estructuración del derecho.
16. Por escrito dirigido a COLPENSIONES, el día 09 de Junio de 2023, se solicitó a esta entidad que se declarará la ineficacia del traslado que realizase del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, retornando mis aportes a dicha entidad; que se sumara el tiempo servido y no pagado por los empleadores INGESER Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.
17. COLPENSIONES por respuesta del 09 de Junio de 2023, bajo el radicado interno N° 2023_9104566, da respuesta a la petición incoada, sin acceder a las pretensiones
18. A la fecha, en el fondo de pensiones llamado a litigio, el señor Gómez Lozano ostenta un total de semanas cotizadas equivalente a 1.116; y un saldo total ahorrado por valor de **\$291.397.786**, lo cual lo haría acreedor de un derecho pensional de vejez en suma igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, caso contrario de no haberse realizado el traslado su derecho pensional sería por una suma muy superior.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En atención a los mandatos legales mi prohijado, tiene derecho a que se declare ineficaz el traslado que efectuase del régimen solidario de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, evento que lograría que su derecho pensional fuese reconocido por el extinto ISS hoy COLPENSIONES.

Para analizar la viabilidad de la petición que acá se adelanta, abordaremos le exposición de la tesis, planteando los tópicos de i) 1. contabilización de semanas servidas a empleadores de la industria petrolera antes de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, para efectos pensionales. ii) Ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad. ii) Caso en Concreto

1. CONTABILIZACIÓN DE SEMANAS SERVIDAS A EMPLEADORES DE LA INDUSTRIA PETROLERA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1993, PARA EFECTOS PENSIONALES:

Con la creación del ISS por la ley 90 de 1946 el cubrimiento de los derechos pensionales de la población activa laboral de las empresas privadas pasó a manos de la naciente entidad, no obstante, la asunción de las obligaciones en ella contenida, empezaría a ser efectiva de forma gradual, atendiendo la disposición y capacidad de cobertura de la institución.

Uno de los sectores vinculados de manera tardía fue la industria petrolera, solo es hasta la expedición de los Decretos 1993 de 1967 y 064 de 1968, aprobatorios de los Acuerdos No. 267 de 1967 y No. 264 de 1967, respectivamente que se ordenó la inscripción de los trabajadores dicho sector laboral al ISS, para el cubrimiento de los riesgos de Invalidez, Vejez, y Muerte. Sin importar lo anterior se continuó con la problemática de permitir a la gerencia del instituto el establecer la fecha en la cual se iniciaría dicha transición y asunción de obligaciones. Así pues, a través del tiempo se emitieron diferentes resoluciones de llamamiento a inscripción, las cuales no resultaron efectivas por su posterior suspensión, situación que dejó en el limbo la fecha exacta para la inscripción de la industria. Demostrativo de lo anterior fue la promulgación de las siguientes normatividades: resolución N° 3540 de 1982, dejada sin efecto por la Resolución 5043 de 1982; Decreto Ley 1650 de 1987 y el Decreto 3063 de 1989; resolución 4250 de 1993 que después de varios años de postergación obliga la vinculación definitiva de la industria petrolera a partir del mes de Septiembre de dicha calenda; y finalmente la Ley 100 de 1993, que obligaba a la afiliación a todas las personas naturales y jurídicas que tuviesen a su cargo cualquier persona que cumpliera un ejercicio de tipo laboral, incluyendo, claro está, a los trabajadores de la industria del petróleo, legislación que inicio su vigencia a partir del mes de abril de 1994.

Para la asunción de las obligaciones pensionales por parte del extinto ISS, era necesario el cumplimiento de dos requisitos: 1. El llamamiento a afiliación del sector laboral y 2. Cuando la institución asumía el pago de dichas prestaciones, el empleador debía realizar un aporte proporcional al tiempo que el trabajador había laborado en la empresa.

Dicha precisión se desata de la lectura del artículo 72 de la ley 90 de 1946, el cual a su literalidad reza:

*“Las prestaciones reglamentadas en esta ley, que venían causándose en virtud de disposiciones anteriores a cargo de los patronos, se seguirán rigiendo por tales disposiciones hasta la fecha en que el seguro social las vaya asumiendo por **haberse cumplido el aporte previo señalado para cada caso**. Desde esa fecha empezarán a hacerse efectivos los servicios aquí establecidos, y dejarán de aplicarse aquellas disposiciones anteriores”.* -negrilla y subrayado fuera del texto-
Para efectos del presente, es el segundo punto que nos ocupa. Tal como se lee a la literalidad, para la asunción de las obligaciones prestacionales reglamentarias a cargo del naciente ISS, -previo el llamado a afiliación-, era requisito *sine qua non* que el empleador cumpliera un aporte “previo señalado para cada caso”.

La expresión aporte previo visto de una manera genérica, debe ser analizado en su redacción natural. Antes de la existencia de la ley 90 de 1946, se hallaba vigente la ley 6 de 1945, normatividad que contenía, entre otros derechos y obligaciones, el deber patronal de soportar el pago de las acreencias pensionales de su grupo de trabajadores cuando estos lograran detentar los requisitos contenidos en el artículo 14 de la mentada. Dicha asunción era permanente y continuaría hasta tanto se procediera a ser asumido el respectivo riesgo, por parte de la naciente institución de seguros sociales, - ley 90 de 1946-, pero para ello era necesario que se entregara un aporte previo, caso contrario, no se podía entender subrogada la obligación.

La palabra aporte previo es una figura jurídica que se ha analizado de forma extensa, al punto de llegar a un consenso que simplemente erosionó el espíritu de la norma: Es un pago consistente de los emolumentos que el empleador debe liquidar en favor del ISS, respecto del tiempo que el empleado sirvió a su compañía, y que serán destinados al cubrimiento de los riesgos de Invalidez, Vejez y muerte.

Dicha obligación debe ser permanente e imprescriptible, ello por cuanto a partir del artículo 72 de la ley 90 de 1946, se instó a los empleadores a que guardaran los aprovisionamientos necesarios para que, cuando fuesen llamados a relación de afiliación, los dineros destinados al cubrimiento de los derechos pensionales, fueran puestos a disposición del Instituto con la finalidad de solventar las prerrogativas por el asumida.

Por sentencia SL2903-2018, Radicación n.º 56537, magistrado ponente Dr. JORGE PRADA SÁNCHEZ de la Honorable Corte Suprema de Justicia, citando los fallos CSJ SL17300-2014- CSJ SL2138-2016- CSJ SL3892-2016 y Sentencia T 410 de 2014, comulgando con lo anteriormente expuesto, se argumentó:

“Precisado lo anterior, corresponde dilucidar si el Tribunal equivocó la intelección de las disposiciones señaladas por la censura, por entender que el artículo 72 de la Ley 90 de 1946, impuso al empleador demandado la obligación de aprovisionar el capital necesario para satisfacer el aporte que respaldaría la cobertura por IVM, una vez el Instituto de Seguros Sociales asumiera tal contingencia, con independencia de que las empresas del sector petrolero solo fueron llamadas a inscripción de sus trabajadores con la entrada en vigencia de la resolución 4250 de 1993, el 1 de octubre de 1993, o que, incluso, en algunas poblaciones, tal llamado sólo se produjo el 1 de abril de 1994.

La empresa demandada considera que la citada disposición legal no impuso la obligación de aprovisionamiento descrita, mucho menos, antes del llamado a inscripción o de la vigencia de la Ley 100 de 1993. Pensar lo contrario, estima, significaría mezclar los diferentes regímenes pensionales y crear una «obligación retroactiva» a cargo del empleador, en detrimento de los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de la Ley, más aún si se tiene en cuenta que en el caso

bajo estudio, un buen número de los contratos de trabajo acreditados en el proceso, terminaron antes del 1 de octubre de 1993 y para esta fecha, el trabajador no cumplía los requisitos para acceder a la prestación por vejez.

Para dirimir la controversia, importa recordar que según la postura actual de la Sala de Casación Laboral, aun cuando no se trate de ausencia de afiliación por omisión, sino por falta de llamado a inscripción, el empleador tiene a su cargo el cálculo actuarial derivado del tiempo de servicios prestado sin cobertura del Instituto de Seguros Sociales. Así se precisó en la sentencia CSJ SL17300-2014, en los siguientes términos:

Sin embargo, a juicio de esta Corte el carácter transitorio del régimen de prestaciones patronales, no traduce, como lo afirma la empresa, en la total ausencia de responsabilidades ni obligaciones por los períodos efectivamente trabajados por el empleado, pues la disposición que reguló el tema no lo excluyó de ese gravamen, es decir, no puede interpretarse aquella previsión en forma restrictiva, ni menos bajo la exégesis del 1613 del Código Civil, porque se desconoce la protección integral que se debe al trabajador, la cual se logra a través de la entidad de Seguridad Social, si se dan las exigencias legales y reglamentarias, a cargo de la empleadora, en cualquier evento en que deba la atención de riesgos, esto es, por las diferentes causas que no distingue el legislador, como la ausencia de aportes a la Seguridad Social ante la falta de cobertura del I.S.S., o por la omisión del responsable de la afiliación respectiva o del pago de las cotizaciones debidas.

El artículo 76 de la Ley 90 de 1946 clarificó la situación al disponer (...); de forma que al contemplar esas situaciones, no puede entenderse que excluyó al empleador de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo, relacionadas con las prestaciones del trabajador.

En efecto, el concepto de que no existía norma reguladora del pago de las cotizaciones en cabeza del patrono en el período en que no existió cobertura del I.S.S., equivale a trasladar al trabajador las consecuencias de la orfandad legislativa de la época, solución que no se compadece con el contexto de un ordenamiento jurídico que parte de reconocer un desequilibrio en la relación contractual laboral, en tanto esos períodos no cotizados tienen incidencia directa en la satisfacción de su derecho pensional y en todo caso propiciaría un enriquecimiento sin causa al permitir un desequilibrio patrimonial, que carece de justificación.

Desde luego, el «mejoramiento integral de los trabajadores», que implicó la asunción de riesgos por el ISS, sólo puede concebirse si tal cobertura se hace efectiva, porque de lo contrario, antes que existir aquel postulado, lo que se propicia es que quede desprovisto de la atención plena e integral, que se le debe por el trabajo desarrollado.

Estima la Sala que, si en cabeza del empleador se encontraba la asunción de la contingencia, ésta sólo cesó cuando se subrogó en la entidad de seguridad social, de forma que ese período en el que aquel tuvo tal responsabilidad, no puede ser desconocido; menos puede imponérsele al trabajador una carga que afecte su derecho a la pensión, sea porque se desconocieron esos períodos, ora porque el tránsito legislativo en vez de garantizarle el acceso a la prestación, como se lo propuso el nuevo esquema, se le frustró ese mismo derecho.

El patrono, por tanto, debe responder al Instituto de Seguros Sociales por el pago de los tiempos en los que la prestación estuvo a su cargo, pues sólo en ese evento puede considerarse liberado de la carga que le correspondía.

Por demás, la imprevisión del legislador de mediados del siglo pasado no puede tener tan drástica repercusión frente a derechos sociales y, si bien podría oponerse la confianza legítima que inspira la adecuación del comportamiento ciudadano a los mandatos del legislador, principios y valores de orden superior deben prevalecer en casos como el presente.

Aunque las reflexiones transcritas se expresaron a la luz del literal c) del artículo 33 original de la Ley 100 de 1993 - reiterado en el c) del artículo 9 de la Ley 797 de 2003- y bajo el supuesto de que la relación laboral se hallaba en ejecución cuando comenzó a regir el nuevo sistema integral de seguridad social, no puede perderse de vista el carácter general y comprensivo de las reglas sentadas en esa oportunidad, que ahora sirven de apoyo para afirmar que en el caso bajo estudio, es irrelevante si los contratos de trabajo acreditados en el expediente subsistían o no al momento de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, pues aún antes de esta, los empleadores tenían sobre sus hombros las cargas pensionales derivadas de los servicios prestados por sus trabajadores, como también lo entendió la Corte en sentencia CSJ SL2138-2016, así:

(...) ese presupuesto de vigencia del contrato de trabajo, en una época determinada, deviene innecesario y contrario a los postulados de la seguridad social que ya se han reseñado, pues la obligación de afiliación es permanente e incondicional, a la vez que encuentra su causa en la prestación de los servicios del trabajador (CSJ SL, 30 Sep 2008, Rad. 33476), sin que en ello influya, en principio, la época en la que se mantuvo vigente la relación laboral.

Debe insistirse, de igual forma, en que la intención del sistema de seguridad social es la de integrar y solucionar financieramente las omisiones en la afiliación que se presentaron en el pasado, por cualquier causa (CSJ SL14388-2015), para garantizarle una protección adecuada y completa a los afiliados en sus contingencias, propósito para el cual no es relevante el hecho de que el contrato mantenga su vigencia en una determinada época, pues desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, los empleadores mantenían la carga de la afiliación y, en subsidio de ello, de aprovisionamiento de los recursos necesarios para contribuir a la financiación de las pensiones.

Cabe decir también que la Corte Constitucional, haciendo eco, entre otras, de la jurisprudencia de esta Sala, ha sostenido que «...el juez de la causa concreta debe aplicar la excepción de inconstitucionalidad sobre el aparte normativo "siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993" contenida en el literal "c" parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y en la expresión similar contenida en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003; y ordenar en su lugar el traslado del valor del cálculo actuarial correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador.» Sentencia T 410 de 2014.

Lo expuesto, permite concluir que la razón no está del lado de la compañía recurrente, en tanto sus argumentos colisionan contra el principio de la protección integral de la seguridad social a favor del trabajador, sobre el cual también se ha pronunciado la Sala en el contexto del llamado postrero a afiliación del sector petrolero, como puede leerse en la Sentencia CSJ SL3892-2016:

Así fue como esta corporación reconoció el principio de la protección integral de la seguridad social al trabajador subordinado, la cual se logra a través de la entidad de la seguridad social respectiva, siempre y cuando se den las exigencias legales y reglamentarias a cargo del empleador, en cualquier evento en que él deba la atención de riesgos, esto es por las diferentes causas que no distingue el legislador, como la ausencia de aportes a la seguridad social ante la falta de cobertura del ISS, o por la omisión del responsable ya sea en la afiliación o en el pago de las cotizaciones debidas, o porque, como sucede en el caso que ocupa la atención de la Sala, se trata de una empresa que pertenece al sector petrolero que fue llamado a afiliarse mucho después, a partir del 1º de octubre de 1993.

Y tales exigencias deben servir para garantizar que el empleador responda al ISS por el pago de los periodos en los que la prestación estuvo por su cuenta, pues solo en ese evento él puede liberarse de la carga que le correspondía; sobre todo porque no puede imponérsele al trabajador que, ante la asunción de los riesgos de invalidez, vejez y muerte por el nuevo ente de seguridad social, los cuales estaban en cabeza del empleador al momento de la subrogación, pierda el derecho adquirido, con base en el artículo 260 del CST, a que sus tiempos de prestación del servicio como trabajador subordinado sean computados para obtener la pensión y tenga que comenzar de cero ante el nuevo sistema, y quedar como si no hubiese estado aplicando para conseguir una pensión, a causa de la implementación del nuevo régimen de ese entonces, el cual justamente fundamenta la adquisición de este derecho vitalicio en la suma de cotizaciones al sistema, con independencia de si prestó sus servicios o no ante un mismo empleador.

Queda claro, entonces, que el cambio legislativo que dio lugar a la subrogación de las obligaciones en materia pensional, que se encontraban en cabeza de los empleadores, no conduce a que el trabajador deba recomenzar los esfuerzos adelantados hasta ese momento con su labor diaria, con miras a asegurar su retiro en condiciones dignas; la postura contraria, sostenida por la censura, conllevaría desconocer derechos adquiridos o en vía de consolidación bajo una expectativa legítima.

Así las cosas, la sentencia gravada se acompasa con lo adocinado por la jurisprudencia del trabajo, por manera que la censura no demostró los errores de orden jurídico que pregonó en los cargos estudiados; las demás preocupaciones expuestas en el primer cargo, relacionadas con el carácter «inconmensurable desde el punto de vista económico» de la obligación impuesta por el Tribunal y la posibilidad de poner «en serio peligro la inversión nacional y extranjera en actividades que generan empleo», no pueden ser estudiadas al abrigo de la normativa aplicable al caso, en tanto corresponden a una disertación que escapa al control de legalidad de la sentencia, que es lo que compete a esta Sala de Casación Laboral, a más que, como se dijo en la primera de las decisiones citadas, el trabajador no tiene por qué asumir los efectos nocivos de una eventual imprevisión legislativa.» Cursiva fuera de texto.

Es claro entonces que desde la misma creación del instituto de seguros sociales, se estableció una obligación a los empleadores de retener, y resguardar de forma periódica los dineros destinados a los aportes para el cubrimiento de los riesgos del invalidez, vejez y muerte, que asumiría la institución en lo sucesivo, amparando así la financiación de las posibles pensiones que le asistieran a los empleados, obligación que es imprescriptible por tratarse de dineros propios de la seguridad social y que pertenecen directamente al empleado afiliado

2. INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

La Ley 100 de 1993, creó una nueva vertiente para que los empleados activos pudiesen verse amparados por las prerrogativas pensionales al instante de acaecimiento de cualquiera de los riesgos cubiertos por el sistema, a dicho nuevo conjunto de entidades, normas y procedimientos se le otorgó el nombre de régimen de ahorro individual con solidaridad (Título III, Capítulo I, Artículo 59, Ley 100 de 1993), el cual competiría directamente con el régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por el Extinto ISS, hoy COLPENSIONES. (Título II, ley 100 de 1993)

El naciente régimen, con sus diferentes modalidades (Título III, Capítulo V), garantizó a sus afiliados el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales generadas por los riesgos de Cubrimiento (Invalidez, Vejez, y Muerte), creando una “*autonomía*” en su escogencia, la cual depende de las expectativas de los afiliados respecto de su futuro asistencial, pero siempre guardando estricto cuidado en el respeto por las formas inmersas en la ley.

Como guardianes de dicho régimen se autorizó la creación de entidades administradoras, permitiendo por primera vez en la historia de nuestro país, la participación de personas de derecho privado en la administración de recursos destinados al pago de pensiones. Capítulo VIII., Artículo 90:

“ENTIDADES ADMINISTRADORAS. Los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad serán administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, cuya creación se autoriza.

Las sociedades que de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes administren fondos de cesantía, están facultadas para administrar simultáneamente fondos de pensiones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Las entidades de derecho público del sector central o descentralizado, de cualquier nivel territorial, podrán promover la creación o ser socias de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.

También podrán promover la constitución o ser socias de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones las entidades del sector social solidario, tales como cooperativas, organizaciones sindicales, fondos mutuos de inversión, bancos cooperativos, fondos de empleados y las Cajas de Compensación Familiar.

Las Cajas de Compensación Familiar directamente o a través de instituciones de economía solidaria podrán promover la creación, ser socias o propietarias de sociedades administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía, en los términos de la Ley. A efectos de lograr la democratización de la propiedad, las Cajas de Compensación Familiar deberán ofrecer a sus trabajadores afiliados en término no mayor a cinco años la titularidad de por lo menos el 25% de las acciones que posean en las respectivas administradoras, conforme a los reglamentos. El plazo de cinco años se contará a partir de la constitución de la sociedad administradora.”

Existiendo una dualidad de regímenes pensionales se permitió a los afiliados al sistema la escogencia *libre y voluntaria* del régimen y de la entidad que administraría los recursos destinados al cubrimiento de sus prerrogativas pensionales, así mismo y en unísono a la capacidad y autonomía del afiliado, se introdujo en el preceptivo legal una sanción destinada a quien obstruyera, permeara o manipulara de forma alguna la escogencia *libre y voluntaria* del régimen por parte del afiliado.

Dicha sanción se ocupó de dos tópicos: el primero de ellos consiste en aplicar una sanción de tipo económico a la persona o entidad que con su actuar u omisión indujo al error al afiliado al instante de la escogencia del régimen y de la entidad que administraría sus recursos; y el segundo destinado a la declaración de ineficacia de la afiliación, evento que de presentarse, deja al afiliado en la capacidad de escoger nuevamente el régimen y la entidad guardiana de sus recursos. (Artículo 13 literal b y 271 de la ley 100 de 1993)

La disposición en comento actuaba en sinergia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del Decreto 663 de 1993, que aunque versaba sobre Estatuto Orgánico del Sistema Financiero vigente a la fecha, era aplicable a las Administradoras de Fondos Pensionales, entidades vigiladas y reguladas por la superintendencia financiera, toda vez que son captadoras de dinero y poseen la facultad de efectuar ejercicios de inversión, por consiguiente su actividad debe ser respetuosa de todas las directrices que emanan del legislador y que procuran la protección de los “inversionistas”:

“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.”

De cierto es que desde el instante de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 a los diferentes fondos pensionales guardianes de los regímenes consagrados en la Ley 100 de 1993 se les permitió la libre competencia, ello conllevó a una pugna por el acaparamiento de la mayor cantidad de afiliados, no obstante dada la posición desventajosa del empleado respecto del desconocimiento del sistema, derechos, garantías, benevolencias e inconvenientes de los diferentes regímenes, se introdujo una obligación para aquellos que detentaban una posición de poder, es así que desde su fundación las AFP, han tenido el deber de permitir al empleado la escogencia de la opción que más se ajustará a sus intereses de manera libre y voluntaria, escogencia aceptada al ser receptores de la información suficiente y transparente, proporcionada por la AFP, con la cual se lograría poner de presente al empleado las diferentes ventajas y desventajas del sistema, por consiguiente cualquier actuación irregular que permitiese crear en el empleado la sensación de mejores calidades cuando las mismas fuesen contrarias a la realidad, debe verse como una forma de intromisión directa en la escogencia libre y voluntaria del afiliado, actuación que invalida inmediatamente la afiliación de que fuese objeto el empleado, produciendo de contera su ineficacia. Al respecto en sentencia SL4360-2019, se consagró:

“Finalmente, la ineficacia en sentido estricto supone un acto jurídico existente y válido, pero que no produce sus efectos finales o queda privado de ellos por expresa disposición del legislador. La Sala Civil de esta Corporación ha sostenido que “la ineficacia en sentido propio o restringido, consiste en la alteración de los resultados finales de la figura [...] sin afectar su validez”.

En las sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019 y CSJ SL3464-2019 esta Sala precisó que la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado. Por ello, el examen del acto de cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde esta institución y no desde el régimen de las nulidades o inexistencia.

Lo anterior, debido a que en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, el legislador consagró de manera expresa en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 que la violación del derecho a la afiliación libre del trabajador es la ineficacia. En efecto, el citado precepto refiere que cuando “el empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral [...] la afiliación respectiva quedará sin efecto”.

De acuerdo con esa disposición cualquier atentado o transgresión contra el derecho del trabajador a la afiliación libre y voluntaria a un régimen pensional se sanciona con la ineficacia del acto. Una de las formas de atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación libre es no suministrarle la información necesaria, suficiente y objetiva sobre las consecuencias de su traslado de un régimen pensional a otro.

Dicho atentado o trasgresión no necesariamente versa sobre las acciones desplegadas por la AFP, tendientes a cautivar al empleado respecto de los beneficios de la afiliación, cualquier acción u omisión debe verse como un atentado grave contra la diligente información, clara, suficiente y transparente que se demanda de la norma para poder ser declarado eficaz la respectiva afiliación. En sentencia CSJ SL3464-2019 se dijo:

“Ahora bien, podría contra argumentarse que ese precepto alude a una acción del empleador o de cualquier persona tendiente a engañar al trabajador; sin embargo, para la Corte esta es una lectura incompleta y reduccionista de la norma, en la medida que los derechos pueden ser objeto de violación o transgresión por acción, y también por omisión. Además, en ninguno de sus enunciados el texto refiere que para que se configure la ineficacia sea necesario un “engaño”, “artificio” o un vicio del consentimiento; antes bien, la norma alude a “cualquier forma” de violación de los derechos de los trabajadores a la afiliación.”

3. CASO CONCRETO:

Mi prohijado laboró para la empresa INGESER hoy ESTRELLA INTERNACIONAL, desempeñando diferentes labores al servicio de dicha compañía, dicha vinculación laboral estuvo vigente desde 26 de junio de 1984 hasta el 4 de Noviembre del 2000, mediante diferentes tipos de contratos y por intervalos de tiempo diferentes, en total mi prohijado estuvo al servicio de dicha compañía por un término superior a 6 años discontinuos. Equivalente a 308,58 semanas; de igual forma y durante sus momentos cesantes sirvió a la empresa TEXAS PETROLEUM COMPANY hoy CHEVRON PETROLEUM COMPANY durante el periodo del 1 de junio de 1988 al 1 de junio de 1992, con contrato a término indefinido, para el total de tiempo servido a dicha compañía de 4 años, equivalentes a 205,72 semanas, tiempo que no es contabilizado por las AFPs pero que resulta necesario para acceder al derecho

pensional; Durante la vigencia de la relación laboral las empresas al pertenecer al sector petrolero no se hallaban en la obligación de afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social en pensión administrado por el Extinto ISS, por ende nunca cancelaron el respectivo aporte, más si descontaba de forma periódica a mi poderdante el porcentaje correspondiente destinado a subsidiar el auxilio pensional que en teoría cubriría llegado el momento de cumplimiento de requisitos, no obstante debido a la terminación de la relación laboral con antelación al cumplimiento de los requisitos 20 años de servicios para acceder al beneficio de manera directa, esta se abstuvo de garantizar el pago respectivo por el tiempo servido, incluso llegado el momento de llamado a afiliación por parte del ISS las empresas no reportaron la existencia de relación laboral alguna que hubiesen sostenido con mi prohijado, argumentando que no existía obligación cotizacional respecto de los empleados que hubiesen terminado la relación laboral antes de su llamado a afiliación, por consiguiente dicho interregno servido no ha podido ser contabilizado para efectos de acceder al beneficio pensional de vejez, convirtiéndose en una violación de los derechos que le asisten a mi mandante, haciendo su condición más gravoso.

Como se mencionó en el aparte pertinente, existe una obligación legal y contractual por parte de las empresas dedicadas a la actividad petrolera de cancelar oportunamente los aportes por el tiempo servido por sus empleados, independiente de que la relación laboral hubiese finiquitado con antelación a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, ello basándonos en los reglados por el artículo 72 de la ley 90 de 1946, ampliamente explicada por los falladores de cierre y que son citadas en el presente.

Así pues es obligación de la empresa, proceder al pago de los aportes por el tiempo servido por el señor GÓMEZ LOZANO a dichas compañías, no puede existir otra explicación más garantista que ampare los derechos de mi prohijado, máxime cuando está en juego el derecho pensional de vejez generado por el avènement de la edad, misma que resta fuerzas físicas y mentales a la persona y que impide la consecución de recursos por sus propios medios, poniendo en riesgo su derecho al mínimo vital y móvil.

Tal como fue precisado en otrora, no puede utilizarse al tocante las disposiciones normativas contenidas en el literal c del artículo 33 de la ley 100 de 1993, por cuanto dicha redacción, además de ser posterior a la ley 90 de 1946, no cubre la situación vivida por el gremio de trabajadores petroleros, máxime cuando la misma ofrece una interpretación retrograda, no progresista, respecto de los derechos laborales de los empleados, aunado a ello el principio de favorabilidad invalida su uso para efectos de analizar casos como el tocante, ya que la misma contraría las prerrogativas de la clase obrera.

Aunado a lo anterior y con el conocimiento que precisaban las AFP respecto de los inconvenientes sufridos por los exempleados de la industria petrolera, estas procedieron a enfiar a sus asesores con la finalidad de captar la mayor cantidad de afiliados. Como se mencionó en el acápite de hechos, mi prohijado, en el año 1999, fue abordado por asesores adscritos a esta empresa, quienes hicieron manifestaciones erróneas, alejadas de la realidad, que crearon en mi prohijado una especie de convencimiento respecto de los beneficios superiores que le asistirían al acceder al cambio de régimen. Nunca le fue informado que su derecho pensional, al instante de acceder al mismo le iba a resultar inferior al salario devengado, en suma casi ínfima que imposibilitaría la continuidad de sus condiciones de vida; le fue asegurado que el tiempo servido a INGESER, y a la TEXAS PETROLEUM COMPANY, sería reconocido por ellos, hecho que nunca sucedió.

No solo fue producto de engaños que procedió a acceder a su traslado, si no de omisiones de información vital que hubiese impedido que el señor GÓMEZ LOZANO tomará esa decisión.

Así pues es claro que mi prohijado sufrió un engaño tanto por acción como por omisión de parte de la AFP, engaño que resulta en la ineficacia de la vinculación que realizase, permitiéndole su retorno al extinto ISS, hoy COLPENSIONES, entidad que debe reconocer el derecho pensional de vejez sumando el tiempo cotizado a las AFP Y el tiempo servido a INGESER y a la CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Conforme con lo expuesto es clara la procedencia y reconocimiento de los derechos que le asisten a mi mandante, respetando el Principio de Favorabilidad, los derechos al mínimo vital, a la seguridad social, a las personas de la tercera edad, solicito señor Juez:

4. PETICIONES

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado que hiciese mi prohijado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior se **RETORNE** al señor Gómez Lozano al régimen que se encontraba afiliado de manera primigenia, es decir, el solidario de prima media con prestación definida, siendo el extinto ISS hoy COLPENSIONES el encargado de administrar sus fondos pensionales.

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los aportes, semanas y rendimientos generados por las cotizaciones que efectuó mi prohijado en su vida laboral y las cuales se encuentran en su poder.

CUARTO: Que se ordene a ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, antes INGESER S.A., el pago de los aportes a COLPENSIONES, por el tiempo servido a dicha compañía desde el 26 de junio 1884 hasta el 4 de noviembre del 2000 y sobre el ingreso devengado por mi prohijado.

QUINTO: Que se ordene a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY antes TEXAS PETROLEUM COMPANY, al pago de los aportes a COLPENSIONES, por el tiempo servido por mi prohijado a dicha compañía desde el 1 de junio de 1988 al 1 de junio de 1992

SEXTO: - Que se reconozca todo derecho causado y no pedido en la demanda, en favor del señor Gómez Lozano, en virtud a las facultades **ULTRAPETITA** y **EXTRAPETITA** con las que se encuentran facultados los Jueces Laborales.

SÉPTIMO: - Que se condene al pago de costas y agencias en Derecho.

5. PRUEBAS

Solicito respetuosamente, se anexen al expediente y se tenga como pruebas las siguientes:

- Constancia laboral emitida por INGESER S.A. del 8 de mayo de 1987, en donde CERTIFICA el tiempo servido por mi prohijado de manera continua entre el 26 de junio de 1984 al 7 de noviembre de 1986.
- Constancia laboral emitida por INGESER S.A. del 28 de diciembre de 1993, en donde certifica el tiempo servido por mi prohijado de manera continua entre el 30 de julio de 1992 al 23 de noviembre de 1993,
- Constancia de la empresa ESTRELLA INTERNACIONAL , del 23 de junio de 2015, en donde certifica el tiempo servido por mi prohijado a dicha compañía durante el tiempo comprendido entre el 26 de junio de 1984 al 4 de noviembre del 2000.
- Constancia laboral de la empresa TEXAS PETROLEUM COMPANY, del día 9 de junio de 1992, en donde certifica el tiempo servido por mi prohijado entre el 1 de junio de 1988 al 1 de junio de 1992
- Copia Simple de la historia laboral consolidada emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contentiva del total de semanas efectivas cotizadas a los fondos pensionales equivalentes a 1.116 semanas cotizadas, y en la cual se demuestra la fecha en la cual se realizó el traslado de régimen pensional.
- Copia simple de la petición elevada a la AFP PORVENIR, solicitando se declarase la ineficacia del traslado que se hiciese a dicha entidad.
- Copia de la respuesta de Porvenir.
- Copia simple de la petición elevada a COLPENSIONES, solicitando la ineficacia del traslado, el reconocimiento del tiempo servido a INGESER hoy ESTRELLA y a la empresa **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.
- Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES bajo el Radicado No. N° 2023_9104566 del 9 de junio de 2023, en donde evaden la petición presentada.
- Certificado de existencia y representación legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA expedido por la de Cámara de comercio de Bogotá D.C. en donde se indica que su objeto social es la exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** expedido por la de Cámara de comercio de Bogotá D.C. en donde se indica que su objeto social es la exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos.

De igual forma solicito muy comedidamente a su señoría, se sirva comisionar a las AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., a fin de que alleguen documentación soporte de la época, que certifique:

- Capacitaciones brindadas a sus asesores que evidencie el entrenamiento que se brindaba respecto de las diferencias de los regímenes (RAIS y RPM), beneficios e inconvenientes.
- Manual de gestión de procesos de asesoría, o documento similar, que evidencie y determine las directrices a seguir por su personal adscrito al momento de realizar la gestión encomendada, el cual debe contener los parámetros que estos debían observar al instante de proporcionar la asesoría al futuro afiliado.
- Soporte del entrenamiento proporcionado a los asesores de la AFP, que garantice la enseñanza de buenas prácticas comerciales.

TESTIMONIALES

- Sírvase Señor Juez citar y hacer comparecer al Señor **LUIS ALBERTO NAFAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.246.146 de Puerto Boyacá, trabajador de la compañía quien podrá dar fe del tiempo servido a INGESER.
- Sírvase **ADAM MORENO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y residente de ésta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.522.840, quien laboro con el señor **GÓMEZ LOZANO**, en la empresa EQUIPOS DE SERVICIOS PETROLEROS S.A., quien podrá certificar que el traslado a la AFP PORVENIR, se hacía por directriz expresa de la compañía.

6. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV artículo 74 y subsiguientes Del Código Procesal de Trabajo.

7. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda en primera instancia, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes, del lugar donde se efectuó la correspondiente reclamación y de la cuantía, la cual estimo en más de **20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

8. ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas
2. Poder otorgado a la suscrita.
3. Cédula y Tarjeta profesional de la suscrita.
4. Cédula del accionante

9. NOTIFICACIONES

1. Las mías la recibiré en la Carrera 5ta # 10-63 Oficina 615, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali. Celular: 315 7917566. orientacion.juridico@gmail.com.
2. Las de mi prohijado las recibirá en la Carrera 34 Numero 41-53, barrio el Diamante de la ciudad de Cali. Celular: 321 5302687. Correo electrónico: catapilo@yahoo.com.
3. la parte demandada PORVENIR las recibirá en la carrera 10 # 97A-13 Oficina 502 en Bogotá Teléfono 601 610 81 64. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
4. El accionado COLPENSIONES, las recibirá en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
5. La parte demandada ESTRELLA las recibirá en las recibirá en la carrera 17 numero 93ª-02, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 622 67 88, correo electrónico moviedo@estrellaies.com - mpena@estrellaies.com - jagarcia@estrellaies.com
6. Al Accionado, CHEVRON PETROLEUM COMPANY SUCURSAL COLOMBIA Calle 100 N° 19 A-30 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 571 639 42 12. correo electrónico cblegal@chevron.com
7. El litisconsorte COLFONDOS S.A. las recibirá en las recibirá en la
- 8.
9. en la Cl. 13 #4-25, Cali, Valle del Cauca Teléfono 01-800-0510000. Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Atentamente,



ZULAI MURIEL MEZA
C.C. 38.602.995
T.P. 225.648 C. S de la J.

Señor

JUEZ LABORAL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).

E. S. M.

Referencia: PODER ESPECIAL.

Acción: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

El suscrito JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.249.496 , Vecino y residente de esta localidad, afiliado al sistema de seguridad social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR., obrando en nombre propio, por el presente memorial me permito conferir poder especial amplio y suficiente en los términos del artículo 74 y 77 del CGP y el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020 a la abogada **ZULAI MURIEL MEZA** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía **N° 38.602.995** Expedida en Cali-Valle, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional **N° 225.648** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva ante su despacho ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra de PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL quien haga sus veces; y de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.102.957, o por quien haga sus veces en las ausencias temporales o definitivas; de la Sociedad ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, sociedad extranjera identificada con NIT. 8605157704 representada legalmente por el Señor RICARDO SARMIENTO BOTERO o quien haga sus veces y; CHEVRON PETROLEUM COMPANY Sociedad extranjera con NIT. 8600052239, con el objeto que se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO** realizado a mi prohijado del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el extinto Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A.; de igual manera para que las accionadas COLPENSIONES, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y CHEVRON PETROLEUM COMPANY reconozcan y cancelen los respectivos aportes por el tiempo servido a dichas empresa, los cuales resultan necesarios para la procedencia del traslado y el reconocimiento del derecho pensional de mi prohijado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, presentar recursos ordinarios o extraordinarios, recibir, convocar a otras entidades que ostenten competencia sobre el objeto de la acción, tachar documentos, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares materiales o personales, sustituir, reasumir, con la facultad de firmar recursos y notificarse en mi nombre de todas las disposiciones que se adopten en la presente diligencia que requieran citación o notificación personal efectuar todas las acciones, en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**.

Sírvase, reconocerle personería jurídica suficiente y tenerlos como mis **APODERADOS** en los términos y facultades de este escrito.

De usted,



JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO

C.C. N° 7.249.496

Acepto.



ZULAI MURIEL MEZA

C.C. 38.602.995

T.P. 225.648 C. S de la J.

Carrera 5ta # 10-63 Oficina 602, Edificio Colseguros.

orientacion.juridico@gmail.com

(2) 3953989-8804940.

Cali- Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.249.496**

GOMEZ LOZANO
APELLIDOS

JOSE MANUEL
NOMBRES

Jose M. Gomez
FIRMA



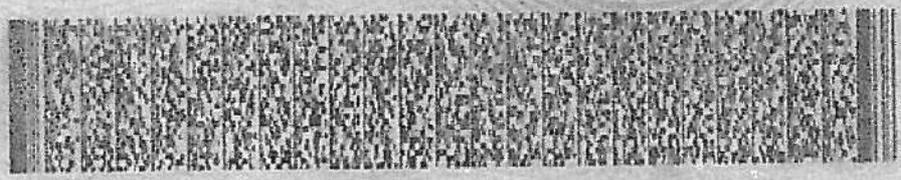
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1983**
PUERTO BOYACA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 PUERTO BOYACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Fergido Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA FERGIDO LOPEZ



A-0721400-33140281-M-0007249496-20060516

06430 06135A 02 181809011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.602.935**

MURIEL MEZA
APELLIDOS

ZULAI
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1982**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-JUN-2001 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABERTHIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-66134291-F-0038602995-20050916 01362 05259N 02 144889581



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ZULAI

APELLIDOS:
MURIEL MEZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
06 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
38.602.995

FECHA DE EXPEDICION
19 feb 2013

TARJETA N°
225648

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: CHEVRON PETROLEUM COMPANY
Nit: 860.005.223-9
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00020818
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 100 No 19A - 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clblegal@chevron.com
Teléfono comercial 1: 6394566
Teléfono comercial 2: 6394444
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 No 19A - 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: clblegal@chevron.com
Teléfono para notificación 1: 6394566
Teléfono para notificación 2: 6394527
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Escritura Pública No. 1689 otorgada en la notaria 5 Bogotá, del 9 de diciembre de 1.926 inscrita en el juzgado 3 de Bogotá el 15 de diciembre de 1.926 bajo el número 198, pag. 33 a 34 y escritura 2133 del 25 de noviembre de 1.936 notaria 3 de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de noviembre de 1.936 bajo el número 3020 del libro respectivo, se protocolizaron copias auténticas de fundación de la sociedad "TEXAS PETROLEUM COMPANY ". Domiciliada en NEWARK ESTADO DE NEW JERSEY EE.UU., de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7530 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. Del 31 de diciembre de 2002, inscrita el 05 de febrero de 2003 bajo el número 108239 del libro VI, la casa matriz de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: TEXAS PETROLEUM COMPANY por el de: CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY.

Por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. del 29 de abril de 2003, inscrita el 30 de abril de 2003 bajo el No. 109728 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: TEXAS PETOLEUM COMPANY por el nombre de: CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY.

Por Escritura Pública No. 0895 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. del 24 de abril de 2006, inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el No. 132357 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY por el nombre de: CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Por Escritura Pública No. 0895 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 24 de abril de 2006, inscrita el 15 de mayo de 2006 bajo el número 132897 del libro VI, la casa matriz de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY por el de: CHEVRON POLEUM COMPANY.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4055 de la notaria 15 de Bogotá d.C., del 30 de diciembre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el número 107767 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales en virtud de la fusión de TEXAS PETROLEUM COMPANY la cual absorbe a CHEVRON PETROLEUM COMPANY y a INDUSTRIAS TEXACO S.A. (absorbidas.

Por Escritura Pública No. 4063 de la notaria 15 de Bogotá d.C., del 30 de diciembre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el número 107779 del libro VI, se protocolizan documentos mediante los cuales las sucursales CHEVRON PETROLEUM COMPANY de Colombia e Industrias Texaco S.A se incorporan en la sucursal de la referencia.

Por Escritura Pública No. 02991 del 22 de noviembre de 2004 de la notaria 15 de Bogotá d.C., inscrita el 29 de noviembre de 2004 bajo el número 00119896 del libro VI, en virtud de la fusión por absorción de las sociedades CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY (matriz de la sucursal de la referencia) y CHEVRON OIL COLOMBIA LIMITED, la sucursal extranjera CHEVRON OIL COLOMBIA LIMITED se incorpora a la sucursal en referencia.

Por Escritura Pública No. 3112 del 26 de diciembre de 2007 de la notaria quince de Bogotá d.C., inscrita el 28 de diciembre de 2007 bajo el número 157818 del libro IX, se protocolizaron documentos por medio de los cuales en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras CHEVRON PETROLEUM COMPANY (absorbente) y GUAJIRA GAS SERVICES INC (absorbida), se disuelve sin liquidarse GUAJIRA GAS SERVICES INC sucursal Colombia

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No.725 del 19 de diciembre de 1.940, inscrita el 20 de diciembre de 1.940 bajo el número 6.634 del libro respectivo, la superintendencia de sociedades anónimas otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad para ejercer su objeto social.-

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 25 de noviembre de 2075.

OBJETO SOCIAL

Comprar, adquirir, arrendar, vender, hipotecar, gravar o en cualquiera otra forma negociar en bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la producción, la distribución y la sacada al mercado, de petróleo y otros aceites naturales y artificiales, gases e hidrocarburos, aguas y demás sustancias, etcétera. Manufacturar, comprar, tener, hipotecar empeñar, vender o en cualquiera otra forma enajenar, mercancías, géneros y cosas de toda clase y naturaleza o hacer inversiones en tales cosa - sic - refinar y preparar para el mercado asfaltos, aceites y sustancias minerales de toda clase, transportar por agua y por tierra los mismos efectos, constituir pavimentos y caminos de asfaltos y otras sustancias, tomar contratos a ese respecto, etcétera. Adquirir la totalidad o parte de los negocios de cualquier persona que esta pueda legalmente adquirir. Explotar tierras minerales, perforar y hacer funcionar pozos y excavaciones, y hacer uso de cualesquiera otros expedientes para obtener productos minerales de tales tierras transformar, concentrar, convertir y preparar para el mercado tales productos y sus derivados, cortar, manufacturar y vender maderas extraídas de las tierras de la compañía y adquirir, construir, hacer funcionar y mantener obras y aditamentos relacionados con el uso de los anterior. Adquirir, construir, hacer funcionar y mantener refineries, tuberías, líneas telegráficas y telefónicas, transvías, ferrocarriles, etcétera, para el uso en relación con los fines expresados. Pedir, comprar, usar administrar y vender y dar valor a toda clase de invenciones, mejoras y procedimientos usados en relación con patentes expedidas por los estados unidos o por otros países. Hacer y ejecutar contratos de toda especie con cualquier persona, firma, sociedad o entidad pública, privada u oficial, inclusive el gobierno de los estados unidos de norte américa o de cualquiera de sus estados, territorios o colonias, o el de cualquier país extranjero, contratos convenientes a los negocios de la sociedad. Comprar, adquirir tener y disponer de bienes muebles e inmuebles; acciones, bonos, obligaciones y títulos de deudas de sociedades nacionales o extranjeras y ejercer los derechos y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prerrogativas consecuentes. Tomar en préstamo o arbitrar fondos destinados a cualquiera de los fines de la compañía y garantizarlos; y a tales fines gravar la totalidad o cualquier porción de los bienes de la compañía. Administrar, mantener y hacer funcionar no en el estado de nueva jersey, pero si en toda parte donde cuyas leyes lo permitan, acueductos, canales hidráulicos, plantas eléctricas, tuberías, construir instalar y mantener y hacer funcionar represas, acueductos, esclusas, cañerías, etcétera, obras de arte que sean necesarias para poner en efecto cualquiera de las precitadas operaciones. Ejecutar todas o cualesquiera de las cosas ya expresadas, en la medida en que persona natural pudiera ejecutarlas en cualquier parte del mundo en forma legal. Actividades marítimas: las actividades marítimas incluyen las siguientes actividades, sin que ello implique limitación: i. La inversión, construcción, administración, operación, y cualesquiera otras actividades relacionadas con puertos y muelles; II. Poseer el título de concesiones de puertos, prestar servicios de carga y de almacenamiento y desempeñar otras actividades portuarias relacionadas; los objetos y facultades especificados no serán limitados o restringidos y serán independientes entre sí. La sociedad puede administrar sus negocios en cualquiera de sus sucursales. La sucursal podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación y cualquier tipo de actividad relacionada con hidrocarburos, aceites naturales y artificiales incluyendo pero sin limitarse a lubricantes, agua y otras sustancias para lo cual la sucursal podrá celebrar cualquier tipo de contratos. Además, la sucursal podrá realizar todas las actividades que sean necesarias para actuar en la cadena de suministro de lubricantes, hidrocarburos, combustibles y combustibles oxigenados en el territorio colombiano y para obtener registro ante las autoridades competentes con el fin de actuar bajo cualquier agente en cualquiera de las capacidades autorizadas por la ley, incluyendo pero sin limitarse a actuar como: (I) refinadora; (II) importadora de combustible; (III) distribuidor mayorista de combustible a través de un terminal para suministro de combustible o a través de otros medios según lo autorice la legislación local (IV) distribuidor minorista a través de diferentes modalidades autorizadas por ley, incluyendo sin limitarse a la distribución a través de estaciones de servicio de aviación, estación de servicio para vehículos automotores; estaciones de servicio marinas, estaciones de servicio fluviales, comercializadora industrial, comercializadora de aviación; (V) propietario de almacenes de combustibles; (VI) gran

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consumidor de combustible; (VII) transportador de combustible. Compra, venta, adquisición para cualquier fin, la comercialización, importación, exportación, refinamiento, almacenamiento, empaque, suministro, y distribución de hidrocarburos y sus derivados y biocombustibles (biodiesel, biodiésel, etanol anhidro naturalizado y no naturalizado), combustibles líquidos derivados del petróleo, incluyendo Gas Licuado de Petróleo (GLP), petroquímicos, bases lubricantes, aceites, petróleo crudo, diluyentes, nafta, asfalto, químicos, como importador, exportador, comercializador, refinador, almacenador, y distribuidor mayorista a través de estaciones de servicios automotrices, fluviales, marítimas y de aviación de su propiedad, arrendadas o bajo cualquier clase de tenencia. Transporte de biocombustibles o hidrocarburos y sus derivados mediante tuberías multipropósito, tuberías de petróleo, tuberías de gas, tuberías de propano de transporte terrestre, marítimo, y fluvial.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$13.128.796.166,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Facultades de Representación Legal para asuntos laborales a Mario Rodríguez Parra: Tendrá todas las facultades inherentes a representación legal en asuntos laborales, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a TEXAS PETROLEUM COMPANY como demandante o demandada o interesada, según los casos, con facultad de recibir, pagar, desistir, sustituir, conciliar, oponerse, presentar excepciones y transigir en toda clase de juicios o acciones laborales que por ella o contra ella hayan de tramitarse ante cualesquiera cortes o tribunales, juzgados, dependencias, funciones o empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la república de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas, siguiendo al respecto la tramitación ordenada por la ley y para otorgar, para tales fines los poderes que estime conveniente. 2. Para la representación de que trata la presente delegación, se entiende que el representante legal para asuntos laborales doctor

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mario Rodríguez Parra, tiene todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial, tales como las de recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, presentar excepciones, conciliar litigios pendientes y sustituir y reasumir conforme a la legislación colombiana. 3. En consecuencia el doctor Mario Rodriguez Parra queda plenamente facultado para notificarse de todas las providencias judiciales y administrativas en que sea parte interesada, demandante o demandada TEXAS PETROLEUM COMPANY o cualquiera de sus representantes legales o apoderados generales y contestar y formular interrogatorios en juicio o fuera de el, comprometiendo válidamente a TEXAS PETROLEUM COMPANY.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para asuntos corporativos y de gobierno: 1) representar a la compañía en todos los asuntos administrativos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía relacionados con cualesquiera procedimientos actuaciones y/o diligencias, incluyendo pero sin limitarse a: notificaciones, peticiones, solicitudes, declaraciones, quejas, avisos y/o reconocimientos, ante cualquier ente privado o público del orden nacional, departamental y/o municipal; 2) suscriba contratos de servicios con terceras personas naturales o jurídicas por una cuantía equivalente en procesos colombianos de hasta cincuenta mil (us\$50.000.00) dólares de los estados unidos de américa, a la tasa representativa del mercado de la fecha de sus suscripción o acuerdo y, 3) suscriba contratos o convenios exclusivamente de donación con terceras personas naturales o jurídicas por una cuantía equivalente en pesos colombianos de hasta cien mil (us\$100.000.00) dólares de los estados unidos de américa, a la tasa representativa del mercado de la fecha de su suscripción o acuerdo. El presente poder no confiere facultades para la suscripción de contratos de venta de ningún tipo, ni para suscribir órdenes de compra. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de octubre de dos mil doce (2012), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que la representante renuncie o por cualquier motivo se retire.

CERTIFICA:

Facultades de Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: Se otorgan facultades al señor JAVIER ALBERTO PARADA GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.534.682 de Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 84.468 del Consejo Superior de la Judicatura como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, en adelante designado en forma

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual como el Representante Legal, para que en forma Independiente o conjunta, obre en nombre y representación de la Compañía y realice las siguientes funciones: Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente, interesada, o cualesquiera otro tipo de posición procesal, extraprocesal, contractual o administrativa, según sea el caso, incluyendo, pero sin limitarse a: toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de cualquier otra jurisdicción y ante cualesquiera entes privados o público, así como cualesquiera de las ramas del poder público en todos y cualesquiera de sus órdenes; fiscalías, inspecciones, centros de conciliación, y en general, ante cualquier ente o autoridad pública o privada en donde se requiera la adecuada defensa de los intereses de la compañía. El representante legal está expresamente facultado para recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, confesar, oponerse, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, reconocer documentos públicos o privados de cualquier índole; suscribir en nombre y representación de la compañía cualquier documento público o privado, incluyendo escrituras públicas; notificarse de todo tipo de actos o documentos, transigir y conciliar en toda clase de litigios o controversias judiciales y extrajudiciales, estando igualmente facultado para contestas interrogatorios en juicio o fuera de él, comprometiendo válidamente a la compañía. Delegación de facultades: El representante legal está expresamente facultado para nombrar representantes legales suplentes y apoderados administrativos, judiciales o extrajudiciales para que obren en nombre y representación de la compañía. Sin embargo, la sustitución/delegación no se otorgará por un periodo superior a treinta (30) días. El representante legal podrá otorgar los poderes generales y especiales que estime convenientes y necesarios para el óptimo ejercicio del presente mandato, de conformidad con las facultades a él conferidas en el numeral primero anterior; de igual manera el representante legal tiene expresa autorización para: i) modificar, adicionar y/o eliminar las facultades previstas para los representantes legales suplentes de la compañía, ii) remover y revocar los nombramientos de los representantes legales suplentes de la compañía, y iii) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante todas las cualesquiera autoridades, incluyendo cámaras de comercio y oficinas de instrumentos públicos, con el fin de dar cumplimiento a las facultades acá conferidas. Este Poder mantendrá todo su vigor y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto a partir del Primero (1) de Diciembre Dos mil Diecinueve (2019) por un término de tres (3) años hasta el 30 de Noviembre de 2022, o hasta que la compañía lo revoque o hasta que el Representante Legal renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

CERTIFICA:

Facultades de Representante Legal Suplente: Se otorgan facultades a la señora Clara Ines de las Mercedes Guarín Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.765.048 de Bogotá D.C., como Representante Legal Suplente, Para que en nombre y representación de Chevron Petroleum Company, realice y ejecute las siguientes funciones de la Compañía en Colombia: Primera.- Representación de la compañía: Representación en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, entre ellos, pero sin limitarse a: i) cualesquiera negocios o materiales relacionadas con la operación y desarrollo de las actividades de exploración, explotación, producción, desarrollo, procesamiento, exportación, importación, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, suministro y/o comercialización de todo tipo de hidrocarburos, incluyendo tanto convencionales como no convencionales, así como los productos derivados de estos y fuentes alternativas de energía; ii) La suscripción, presentación, aceptación, recepción, modificación, terminación y liquidación de cualesquiera tipos de negocios jurídicos, incluyendo ofertas comerciales, relacionadas con las materias descritas en el literal i) anterior, y iii) la participación en licitaciones públicas y privadas respecto de los negocios y o asuntos relacionados en el numeral i) anterior, Incluyendo la representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todo tipo de información, documentación, permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de La Compañía. Segunda. - Representación para registro de documentos; Registrar o presentar para registro cualquier tipo de documento, incluyendo, pero sin limitarse a permisos, autorizaciones, licencias, escrituras, cesiones y/o contratos. Tercera.- Representación para transacciones sobre bienes muebles e inmuebles: Suscribir cualesquiera documentos, sin limitarse a, promesas y/o contratos de compraventa, arriendo, y/o subarriendo que recaigan sobre bienes muebles e inmuebles, Incluyendo la negociación de servidumbres, derechos de vía o cualquier tipo de contrato necesario para la adecuada ejecución de los negocios de la Compañía. Cuarta.- Representación para asuntos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios: Firmar todos y cualesquiera documentos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicos y privados relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios, Incluyendo, pero sin limitarse a, trámites o gestiones necesarias para la importación y exportación de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana; recibo de embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebración de cualesquiera contratos y suscripción de los documentos necesarios para la recepción, Importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgamiento de las garantías exigidas o necesarias por las autoridades aduaneras y tributarias; suscripción y endoso de conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Quinta.- Representación para asuntos laborales: Suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; recibir, pagar, desistir, conciliar y transigir de conformidad con la legislación colombiana; notificarse de todas aquellas providencias judiciales y administrativas en que la Compañía o cualquiera de sus representantes sea parte interesada, demandante o demandada; negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones individuales o colectivas de trabajo. Sexta. - Representación para asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales: Representar a la Compañía ante cualquier tipo de jurisdicción, como parte demandante, demandada, tercero interviniente o interesada, según sea el caso, en toda clase de acciones o procesos judiciales (incluyendo tribunales de arbitramento), actuaciones administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, ante cualesquiera entidad o autoridad pública o privada; presentar y atender reclamaciones o peticiones; notificarse, otorgar todos y cualesquiera tipos de poderes especiales; presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, oponerse, absolver interrogatorios de parte, presentar declaraciones, transigir y conciliar en toda clase de trámites o procesos Judiciales o administrativos. Séptima.- Designación de suplentes: Designar por escrito, en cualquier momento, uno varios suplentes para que obre(n) total o parcialmente en nombre y representación de la Compañía, con las siguientes restricciones: (i) No se otorgará ninguna facultad diferente a las aquí conferidas;. (ii) Será revocable a voluntad de la compañía o de la Representante Legal Suplente aquí designada; (iii) No se otorgará por un período superior que exceda la vigencia del presente poder. Octava.- Excepciones al presente poder: El presente poder no confiere autorización a la Representante Legal Suplente para i) Abrir, mantener, administrar o cerrar cuentas bancarias o retirar fondos de cualquier cuenta de la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, sin contar previamente con la autorización por escrito de un funcionario autorizado de la compañía, o ii) renunciar, vender, asignar, transferir, ceder, imponer o levantar gravámenes o de cualquier otra forma de enajenar cualquier tipo de concesión, contrato, opción permiso, licencia, arriendo o cualquier otro derecho para la exploración o explotación de hidrocarburos o cualquier otro derecho que subyazca en terrenos con derecho de explotación o explotación a favor de la compañía, título o interés en dicha concesión, contrato opción, permiso, licencia y/o arriendo, sin contar previamente con la autorización por escrito de la junta directiva o de un funcionario autorizado de la compañía. La anterior excepción no comprende las facultades relacionadas con derechos de vía o servidumbres. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de dos (2) años, contado a partir del primero (1o) de abril de dos mil veintitrés (2023), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que la Representante Legal Suplente renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

CERTIFICA:

Se otorgan facultades a la señora LUZ MARINA JOYA NEIRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.951.472 de Bogotá D.C., quien es nombrada, constituida y designada como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS de CHEVRON PETROLEUM COMPANY, para que en nombre y representación de la Compañía realice y ejecute las siguientes facultades dentro y fuera del territorio de la República de Colombia: Primera: Represente a la Compañía en todos los asuntos Tributarios propios del giro ordinario de los negocios de la Compañía, con facultades para firmar toda clase de documentos públicos o privados, incluyendo, pero sin limitarse a, declaraciones tributarias, aduaneras y/o cambiarias, revisiones, solicitudes de corrección, liquidaciones de impuestos, interponer recursos contra actos administrativos, dar respuesta a requerimientos de información y emplazamiento para declarar, así como llevar a cabo los procedimientos y trámites asociados a éstos ante las autoridades tributarias del orden Nacional, Departamental o Municipal, así como para representar a la Compañía en toda clase de actuaciones, diligencias o procedimientos de carácter tributario aduanero y/o cambiario ante cualquiera de las autoridades anteriormente señaladas. Segunda: El Representante Legal podrá presentar, suscribir, firmar o corregir cualesquiera declaraciones de impuestos, aduaneras o cambiarias, formularios aduaneras o cambiarias, formularios tributarios e informativos, así como presentar cualquier otro tipo de información requerida por la DIAN y/o autoridades tributarias del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden Departamental Municipal o Distrital. Tercera: El Representante Legal tiene la facultad de firmar y presentar las declaraciones mensuales de sobretasa de la gasolina motor y ACPM ante las autoridades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales que corresponda conforme a la ley. Así mismo, podrá atender las reclamaciones administrativas que generen dichas declaraciones. Cuarta: El Representante legal queda expresamente investido/de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso de Colombia, y en particular las de recibir, desistir, transigir, conciliar, allanarse, renunciar, notificarse, formular recursos o solicitudes especiales atender reclamaciones administrativas y todas las demás facultades necesarias para la debida representación de la Compañía en cualesquiera tramites, procesos, citaciones o diligencias de competencia de la DIAN en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como también ante las Secretarías de Hacienda y demás autoridades fiscales de nivel municipal, distrital y departamental en Colombia. Quinto: El Representante Legal tiene la facultad de representar a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el pago de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales obligatorios en Colombia que sean propios del giro ordinario de los negocios de la Compañía, así como también podrá recibir, desistir, transigir, conciliar, allanarse, renunciar, notificarse, formular recursos o solicitudes especiales y todas las demás facultades necesarias para la debida representación de la Compañía en cualquier clase de procesos, diligencias y tramites que sean de competencia de la Unidad de Gestion de Pensiones y Parafiscales en Colombia (UGPP). Sexto: El Representante Legal podrá solicitar retirar, notificarse, de cualquier documento expedido Pe la DIAN, las Secretarías de Hacienda, y demás autoridades fiscales del orden nivel municipal, distrital y departamental, incluyendo, pero sin limitarse a actos administrativos de contenido particular, comunicaciones electrónicas, recibos de pago oficiales de impuestos y cualquier otro documento emitido por las autoridades en mención. Séptimo: El Representante Legal para Asuntos Tributarios podrá otorgar poderes especiales que estime convenientes y necesarios para el óptimo x ejercicio del presente mandato, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral primero anterior. Octavo: Este Poder Especial entrara en vigor y efecto durante un periodo de dos (2) años a partir del 22 de febrero de 2023 y expira según sus términos, y dejara de tener efecto, el día el 21 de febrero de 2025, a menos que la sociedad lo revoque o lo dé por terminado con antelación, mediante notificación

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrita.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0001376 del 31 de mayo de 2002, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2002 con el No. 00104777 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Laborales	Mario Rodriguez Parra	C.C. No. 17071856

Por Documento Privado del 10 de julio de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2010 con el No. 00189961 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Monica Albornoz Rugeles	C.C. No. 39695396

Por Resolución del 8 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 00302002 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Javier Alberto Parada Gonzalez	C.C. No. 79534682

Por Escritura Pública No. 0070 del 9 de febrero de 2021, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 00312939 del Libro VI, se designó a:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Afiuni Villadiego Juan Carlos	C.C. No. 72140473
Representante Legal	Juan Jose Castilla Florez	C.C. No. 73153462

Por Escritura Pública No. 0531 del 19 de abril de 2021, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021 con el No. 00315740 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ximena Camacho Romero	C.C. No. 52388854

Por Escritura Pública No. 1107 del 19 de julio de 2023, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023 con el No. 00342830 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios	Luz Marina Joya Neira	C.C. No. 51951472

Por Escritura Pública No. 246 del 9 de marzo de 2023, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 00338668 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Clara Ines De Las Mercedes Guarin Gutierrez	C.C. No. 41765048

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1389 del 8 de noviembre de 2017, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 00276082 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2023 con el No. 00345143 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Angel Benavides Montes	C.C. No. 1033766440 T.P. No. 294281-T

Por Documento Privado del 12 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 00300924 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Giovanni Florez Bejarano	C.C. No. 79537700

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 00319148 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente Ii	Cindy Lorena Ramirez Rojas	C.C. No. 1013624875 T.P. No. 231628-t

PODERES

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No . 2336 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de diciembre de 2020, inscrita el 20 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00312040 del libro VI, compareció Ximena Camacho Romero identificada con cédula ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, protocoliza poder general otorgado a Estela Valdes Botero identificada con cédula ciudadanía No. 52.116.224 de Bogotá D.C., en adelante denominada como el Representante Legal, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, realice y ejecute las siguientes funciones: Primera: Representación De La Compañía: Representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios comerciales de lubricantes de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación : suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con la operación de estaciones de servicio, suministro de combustibles y lubricantes ; celebrar y firmar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, combustibles, lubricantes, derivados, biocombustibles, etanol, así como cualquier otra fuente alternativa de energía o actividad mercantil relacionada con el giro ordinario de los negocios de la compañía; representación ante autoridades públicas; Representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todos los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de la compañía. Segunda: Transacciones Sobre Bienes Muebles E Inmuebles: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.500.000,00); tomar en arriendo y arrendar bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos de arriendo y subarriendo de inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la compañía y/o de terceros. Tercera: Garantías: Representación relacionada con garantías reales y personales: Aceptar y otorgar garantías de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a reales y personales; otorgar y solicitar pólizas de seguros y de cumplimiento; Constituir garantías de cualquier tipo sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a: maquinaria, equipos y/o automóviles. Cuarta: Registro De Escrituras: Firmar, registrar, guardar, entregar o cancelar cualquier tipo de documento escrito, cuyo registro sea necesario o adecuado para el cumplimiento del objeto social de la Compañía. Quinta: Procedimientos de Aduanas Y Cambios: Representación ante autoridades aduaneras, fiscales, cambiarias y tributarias: Firmar todos y cualesquiera documentos relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios, incluyendo, pero sin limitarse a: todo trámite o gestión necesaria respecto de la importación y exportación de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana; recibir embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebrar todo los contratos y suscribir todos los documentos necesarios para la recepción, importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgar garantías como pueda ser necesario o exigido por las autoridades aduaneras y tributarias; firmar y endosar conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Sexta: Empleados Y Contratos De Trabajo: Suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones de trabajo individuales o colectivas. Séptima: Procesos legales: Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente o interesada, según sea el caso, en toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de otra jurisdicción, entidad o autoridad pública o privada; presentar reclamaciones; notificarse, otorgar todos y cualesquiera tipo de poderes especiales; presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, oponerse, absolver interrogatorios de parte, transigir y conciliar en toda clase de trámites o procesos judiciales o administrativos. Octava: Delegación De Facultades: Designar por escrito, en cualquier momento, un sustituto o Apoderado para que obre total o parcialmente en nombre y representación de la Compañía. Para que la sustitución sea efectiva se aplicarán las siguientes restricciones o limitaciones: (i) No se otorgará ninguna facultad diferente a las aquí conferidas; (ii) Será revocable a

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

voluntad de la Compañía o del Representante aquí designado; (iii) No se otorgará por un período que exceda la vigencia del presente Poder. Al Representante se le confieren y otorgan por el presente poder todas las facultades y autoridad para hacer todo lo que sea necesario o se requiera en aras de realizar y llevar a cabo de manera efectiva y eficiente los negocios de la Compañía, al igual que si ésta pudiera hacerlo directamente. El Representante, su sustituto o apoderado debidamente designado tendrán derecho a realizar todos los actos y gestiones de conformidad con el presente Poder. Este Poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), o hasta que la Compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el Representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0070 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 09 de febrero de 2021, inscrita el 16 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00312899 del libro VI, compareció Javier Alberto Parada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.534.682 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, protocoliza poder general otorgado a Juan Carlos Afiuni Villadiego identificado con cédula ciudadanía No. 72.140.473 de Barranquilla., y Juan Jose Castilla Florez identificado con cédula ciudadanía No. 73.153.462 de Cartagena., en adelante denominados cada uno de ellos en forma individual como Representante Legal, para que en nombre y representación de la sociedad extranjera de la referencia, realice y ejecute las siguientes funciones de la Compañía en Colombia: Primera: Representación De La Compañía: Representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios comerciales de lubricantes de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con el suministro de lubricantes; celebrar y firmar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía relacionados con el negocio de lubricantes; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y/o comercialización de lubricantes; Representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía relacionados con la comercialización de lubricantes; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todos los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de lubricantes de la compañía. Segunda: Garantías: Representación relacionada con garantías reales y personales: Aceptar y otorgar garantías de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a reales y personales; otorgar y solicitar pólizas de seguros y de cumplimiento; Constituir garantías de cualquier tipo sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a: maquinaria, equipos y/o automóviles. Tercera: Registro De Escrituras: Firmar, registrar, guardar, entregar o cancelar cualquier tipo de documento escrito, cuyo registro sea necesario o adecuado para el cumplimiento del objeto social de la Compañía. Cuarta: Procedimientos de Aduanas Y Cambios: Representación ante autoridades aduaneras, fiscales, cambiarias y tributarias: Firmar todos y cualesquiera documentos relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios, incluyendo, pero sin limitarse a: todo trámite o gestión necesaria respecto de la importación y exportación de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana; recibir embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebrar todo los contratos y suscribir todos los documentos necesarios para la recepción, importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgar garantías como pueda ser necesario o exigido por las autoridades aduaneras y tributarias; firmar y endosar conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Quinta: Empleados Y Contratos De Trabajo: Suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones de trabajo individuales o colectivas. Sexta: Procesos legales: Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente o interesada, según sea el caso, en toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de otra jurisdicción, entidad o autoridad pública o privada; presentar reclamaciones; notificarse, otorgar todos y cualesquiera tipo de poderes especiales; presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, oponerse, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, transigir y conciliar en toda clase de trámites o procesos judiciales o administrativos. Séptima: Delegación De Facultades: Designar por escrito, en cualquier momento, un sustituto o Apoderado para que obre total o parcialmente en nombre y representación de la Compañía. Para que la sustitución sea efectiva se aplicarán las siguientes restricciones o limitaciones: (i) No se otorgará ninguna facultad diferente a las aquí conferidas; (ii) Será revocable a voluntad de la Compañía o del Representante aquí designado; (iii) No se otorgará por un período que exceda treinta (30) días calendario . Al Representante se le confieren y otorgan por el presente poder todas las facultades y autoridad para hacer todo lo que sea necesario o se requiera en aras de realizar y llevar a cabo de manera efectiva y eficiente los negocios de la Compañía, al igual que si ésta pudiera hacerlo directamente. El Representante, su sustituto o apoderado debidamente designado tendrán derecho a realizar todos los actos y gestiones de conformidad con el presente Poder. Este Poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020), y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha de su vencimiento, el día 15 de diciembre de 2023, o hasta que la Compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el Representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0068 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 09 de febrero de 2021, inscrita el 16 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00312907 del libro VI, compareció Javier Alberto Parada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.534.682 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, protocoliza poder general otorgado a Monica Albornoz Rugeles, identificado con cédula ciudadanía No. 39.695.396 de Usaquén, en adelante denominado en forma individual como Representante Legal, para que en nombre y representación de la sociedad extranjera de la referencia, realice y ejecute las siguientes funciones de la Compañía en Colombia: Primera: Representación De La Compañía: Representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios comerciales de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con la operación de estaciones de servicio, suministro de combustibles y lubricantes; celebrar y firmar todo tipo de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, combustibles, lubricantes, derivados, biocombustibles, etanol, así como cualquier otra fuente alternativa de energía o actividad mercantil relacionada con el giro ordinario de los negocios de la compañía; representación ante autoridades públicas; Representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todos los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de la compañía. Segunda: Transacciones sobre bienes muebles e inmuebles: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a Dos Millones Quinientos Mil Dólares De Los Estados Unidos De América (US\$2.500.000,00.); excepto que la venta de bienes inmuebles no pueda exceder el equivalente en moneda local colombiana de quinientos mil dólares (US\$500.000.00) sin aprobación adicional de Junta Directiva; tomar en arriendo y arrendar bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos de arriendo y subarriendo de inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad de propiedad de la compañía y/o de terceros. Tercera: Garantías: Representación relacionada con garantías reales y personales: Aceptar y otorgar garantías de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a reales y personales; otorgar y solicitar pólizas de seguros y de cumplimiento; Constituir garantías de cualquier tipo sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a: maquinaria, equipos y/o automóviles. Cuarta: Registro De Escrituras: Firmar, registrar, guardar, entregar o cancelar cualquier tipo de documento escrito, cuyo registro sea necesario o adecuado para el cumplimiento del objeto social de la Compañía. Quinta: Procedimientos de Aduanas Y Cambios: Representación ante autoridades aduaneras, fiscales, cambiarias y tributarias: Firmar todos y cualesquiera documentos relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios, incluyendo, pero sin limitarse a: todo trámite o gestión necesaria respecto de la importación y exportación de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana; recibir embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiano; celebrar todo los contratos y suscribir todos los documentos necesarios para la recepción, importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgar garantías como pueda ser necesario o exigido por las autoridades aduaneras y tributarias; firmar y endosar conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Sexta: Empleados Y Contratos De Trabajo: Suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones de trabajo individuales o colectivas. Séptima: Procesos legales: Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente o interesada, según sea el caso, en toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de otra jurisdicción, entidad o autoridad pública o privada; presentar reclamaciones; notificarse, otorgar todos y cualesquiera tipo de poderes especiales; presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, oponerse, absolver interrogatorios de parte, transigir y conciliar en toda clase de trámites o procesos judiciales o administrativos. Octava: Delegación De Facultades: Designar por escrito, en cualquier momento, un sustituto o Apoderado para que obre total o parcialmente en nombre y representación de la Compañía. Para que la sustitución sea efectiva se aplicarán las siguientes restricciones o limitaciones: (i) No se otorgará ninguna facultad diferente a las aquí conferidas; (ii) Será revocable a voluntad de la Compañía o del Representante aquí designado; (iii) No se otorgará por un período superior a treinta (30) días. Al Representante se le confieren y otorgan por el presente poder todas las facultades y autoridad para hacer todo lo que sea necesario o se requiera en aras de realizar y llevar a cabo de manera efectiva y eficiente los negocios de la Compañía, al igual que si ésta pudiera hacerlo directamente. El Representante, su sustituto o apoderado debidamente designado tendrán derecho a realizar todos los actos y gestiones de conformidad con el presente Poder. Este Poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años, contados a partir del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha de su vencimiento, el día 13 de diciembre de 2023, o hasta que la Compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el Representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la Compañía. Lo que ocurra primero.

Por Escritura Pública No. 1364 del 06 de agosto de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 15 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Agosto de 2021, con el No. 00318499 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María de los Ángeles Manrique Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39564964, para que realice y ejecute las siguientes funciones de la Compañía en Colombia: Segundo.- Representación de la compañía: Representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con la operación de estaciones de servicio, suministro de combustibles y lubricantes; celebrar y firmar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, combustibles, lubricantes, derivados, biocombustibles, etanol, así como cualquier otra fuente alternativa de energía o actividad mercantil relacionada con el giro ordinario de los negocios de la compañía; representación ante autoridades públicas; Representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; representación legal para obtener o adquirir ante cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, todos los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de la compañía. Segunda.- Transacciones sobre bienes muebles e inmuebles: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de America (US\$ 2.500.000,00.); vender bienes inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de America (US\$ 500.000,00); tomar en arriendo y arrendar bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos arriendo y subarriendo de inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad de la compañía y/o terceros, con la excepción que el arriendo de bienes inmuebles a otros no debe exceder el equivalente en moneda legal colombiana de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de America (US \$500,000).Tercera.- Garantías: Representación relacionada con

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantías reales y personales; Aceptar y otorgar garantías de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a reales y personales; otorgar y solicitar pólizas de seguros y de cumplimiento; Constituir garantías de cualquier tipo sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a: maquinaria, equipos y/o automóviles. Cuarta.- Registro de escrituras: Firmar, registrar, guardar, entregar o cancelar cualquier tipo de documento escrito, cuya registro sea necesario o adecuado para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Quinta.- Procedimientos de aduanas y cambios: Representación ante autoridades aduaneras, fiscales, cambiarias y tributarias: Firmar todos y cualesquiera documentos relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios, incluyendo, pero sin limitarse a: todo trámite o gestión necesaria respecto de la importación y exportación de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana; recibir embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebrar todo los contratos y suscribir todos los documentos necesarios para la recepción, importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías: otorgar garantías como pueda ser necesario o exigido por las autoridades aduaneras y tributarias; firmar y endosar conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Sexta. - Empleados y contratos de trabajo: Suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones de trabajo individuales o colectivas. Séptima.- procesos legales: Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente o interesada, según sea el caso, en toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de otra jurisdicción, entidad o autoridad pública o privada; presentar reclamaciones; notificarse, otorgar todos y cualesquiera tipo de poderes especiales; presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, oponerse, absolver interrogatorios de parte, transigir y conciliar en toda clase de trámites o procesos judiciales o administrativos. Octava.- Delegación de facultades: Designar por escrito, en cualquier momento, un sustituto o apoderado para que obre total o parcialmente en nombre y representación de la compañía. Para que la sustitución sea efectiva se aplicarán las siguientes restricciones o limitaciones.: (i) No se otorgará ninguna facultad diferente a las aquí conferidas: (ii) Será revocable. a voluntad de la Compañía o del representante aquí designado; (iii) No

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorgará por un período que exceda la vigencia del presente poder. Al Representante se le confieren y otorgan por el presente poder todas las facultades y autoridad para hacer todo lo que sea necesario o se requiera en aras de realizar y llevar a cabo de manera efectiva y eficiente los negocios de la Compañía, al igual que si ésta pudiera hacerlo directamente. El representante, su sustituto o su apoderado debidamente designado tendrán derecho a realizar todos los actos y gestiones de conforme con el presente poder. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años, contados a partir del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha de su vencimiento, el día 15 de julio de 2024, o hasta que la Compañía lo anule o revoque, o hasta que el Representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la Compañía. Lo que ocurra primero.

Por Escritura Pública No. 1429 del 12 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Septiembre de 2021, con el No. 00319307 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Martha Tatiana Garcés Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.722.048 de Bogotá D.C.; y a Evelyn Romero Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.582 de Bogotá D.C.; en adelante (las Apoderadas), para que, actuando individualmente en nombre y representación de la Empresa, ejecuten los siguientes actos: 1. Conceder poder especial, con las mismas facultades establecidas en este poder general y siempre que estén vinculados laboralmente a la sociedad Baker & McKenzie S.A.S., a Daniela Liévano Bahamón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.737.265 de Bogotá D.C.; María Cecilia Reyes Jaimes, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.577.618 de Cali, Valle del Cauca y Sebastián Quintero Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.103.053 de Manizales, Caldas. Ninguno de estos apoderados especiales podrá sustituir el poder a ellos conferido. El poder especial que se conceda a estos apoderados estará sujeto a la misma duración que este poder general. 2. Representar a la Empresa ante todo tipo de autoridades judiciales de naturaleza laboral, así como en trámites o procesos ordinarios judiciales y constitucionales, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. 3. Las Apoderadas, en desarrollo de la representación legal de la Empresa para asuntos de índole judicial, tienen expresas facultades para notificarse, otorgar poder especial, conciliar, recibir, declarar, transigir, pagar, confesar, interponer recursos,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentes, proponer excepciones, solicitar pruebas, contestar demandas, aceptar, rechazar y explicar hechos de cualquier índole dentro de cualquier proceso judicial laboral, realizar llamamientos en garantía, contestar acciones de tutela, allanarse, demandar y contra demandar, desistir, pedir y allegar pruebas, presentar alegatos, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales, rendir informes, contestar incidentes de desacato, absolver interrogatorios en diligencias de confesión judicial y extrajudicial y general, para que asuma la personería y representación de CHEVRON PETROLEUM COMPANY- Sucursal Colombia en todos aquellos asuntos judiciales que estime necesarios y convenientes a los intereses de esta Empresa en asuntos judiciales, de manera tan amplia que ésta en ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos; 4. Recibir, otorgar y revocar los poderes requeridos, para la defensa de los intereses laborales de la Empresa, a las personas establecidas en el numeral 1 anterior; 5. Suscribir a nombre de la Empresa acuerdos de terminación con sus empleados, así como transacciones y conciliaciones. Este poder se otorga hasta el día 01 de abril de 2022, o antes del plazo previsto, si el mismo es revocado por escrito con las formalidades de ley.

Por Escritura Pública No. 341 del 04 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Marzo de 2022, con el No. 00325660 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Martha Tatiana Garcés Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.722.048 de Bogotá D.C.; y a Evelyn Romero Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.582 de Bogotá D.C.; en adelante (las apoderadas), para que, actuando individualmente en nombre y representación de la empresa, ejecuten los siguientes actos: 1. Conceder poder especial, con las mismas facultades establecidas en este poder general y siempre que estén vinculados laboralmente a la sociedad Baker & McKenzie S.A.S., a Daniela Liévano Bahamón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.737.265 de Bogotá D.C.; María Cecilia Reyes Jaimes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.577.618 de Cali, Valle del Cauca y Sebastián Quintero Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.103.053 de Manizales, Caldas. Ninguno de estos apoderados especiales podrá sustituir el poder a ellos conferido. El poder especial que se conceda a estos apoderados estará sujeto a la misma duración que este poder general. 2. Representar a la empresa ante todo tipo de autoridades judiciales de naturaleza laboral, así como

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en trámites o procesos ordinarios judiciales y constitucionales, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. 3. Las apoderadas, en desarrollo de la representación legal de la empresa para asuntos de índole judicial, tienen expresas facultades para notificarse, otorgar poder especial, conciliar, recibir, declarar, transigir, pagar, confesar, interponer recursos, incidentes, proponer excepciones, solicitar pruebas, contestar demandas, aceptar, rechazar y explicar hechos de cualquier índole dentro de cualquier proceso judicial laboral, realizar llamamientos en garantía, contestar acciones de tutela, allanarse, demandar y contra demandar, desistir, pedir y allegar pruebas, presentar alegatos, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales, rendir informes, contestar incidentes de desacato, absolver interrogatorios en diligencias de confesión judicial y extrajudicial y, general, para que asuma la personería y representación de CHEVRON PETROLEUM COMPANY- Sucursal Colombia en todos aquellos asuntos judiciales que estime necesarios y convenientes a los intereses de esta empresa en asuntos judiciales, de manera tan amplia que ésta en ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos: 4. Recibir, otorgar y revocar los poderes requeridos, para la defensa de los intereses laborales de la Empresa, a las personas establecidas en el numeral 1 anterior; 5. Suscribir a nombre de la empresa acuerdos de terminación con sus empleados, así como transacciones y conciliaciones. Este poder se otorga hasta el día 01 de abril de 2023, o antes del plazo previsto, si el mismo es revocado por escrito con las formalidades de ley.

Por Escritura Pública No. 436 del 17 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2022 ,con el No. 00325861 del libro VI, compareció Ximena Camacho Romero identificada con cédula ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de Chevron Petroleum Company, por medio de la presente Escritura Pública, protocoliza poder general otorgado a los señores Juan Carlos Afiuni Villadiego identificado con cédula ciudadanía No. 72140473 de Barranquilla; y Juan José Castilla Florez identificado con cédula ciudadanía No. 73153462 de Cartagena, en adelante denominados cada uno de ellos en forma individual como el Representante Legal, para que en nombre y representación de Chevron Petroleum Company, realice(n) y ejecute(n) las siguientes funciones: Primera. Representación de la compañía: Representación para asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; realizar

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las actividades relacionadas con el curso ordinario de los negocios de la compañía, incluyendo, aunque sin limitación: suscribir, modificar, terminar y liquidar todo tipo de contratos relacionados con la operación de estaciones de servicio, suministro de combustibles y lubricantes celebrar y firmar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos en nombre de la compañía; presentar, recibir y aceptar ofertas mercantiles; participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, representar a la compañía en cualesquiera tipo de negocios y/o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, combustibles, lubricantes, derivados, biocombustibles, etanol, así como cualquier otra fuente alternativa de energía o actividad mercantil relacionada con el giro ordinario de los negocios de la compañía; representación ante autoridades públicas: Representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental, judicial y/o administrativa, pública o privada, en todos los asuntos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; representación legal para obtener o adquirir de cualquier entidad pública o privada, o de cualquier persona natural o jurídica, los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones que sean requeridas para el desarrollo del curso ordinario de los negocios de la compañía. Segunda. Transacciones sobre bienes muebles e inmuebles: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles hasta por un valor que no exceda en moneda legal colombiana el equivalente a Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.500.000,00.); tomar en arriendo y arrendar bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos de arriendo y subarriendo de inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad de la compañía y/o de terceros. Tercera. Garantías: Representación relacionada con garantías reales y personales: Aceptar y otorgar garantías de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a reales y personales; otorgar y solicitar pólizas de seguros y de cumplimiento; Constituir garantías de cualquier tipo sobre bienes muebles e inmuebles, ;incluyendo, pero sin limitarse a: maquinaria, equipos y/o automóviles. Cuarta. Registro de escrituras: firmar, registrar, guardar, entregar o cancelar cualquier tipo de documento escrito, cuyo registro sea necesario o adecuado para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Quinta. Procedimientos de aduanas y cambios: Representación ante autoridades aduaneras, fiscales, cambiarias y tributarias: Firmar todos y cualesquiera documentos relacionados con procedimientos aduaneros, fiscales, cambiarios y/o tributarios, incluyendo, pero sin limitarse a: todo trámite o gestión necesaria respecto de la importación y exportación

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de bienes; otorgamiento de poderes a agentes de aduana; recibir embarques, activos y mercancías en cualquier lugar del territorio colombiano; celebrar todo los contratos y suscribir todos los documentos necesarios para la recepción, importación, exportación, traslado o redespacho de cualesquiera bienes y/o mercancías; otorgar garantías como pueda ser necesario o exigido por las autoridades aduaneras y tributarias; firmar y endosar conocimientos de embarque, recibos, depósitos e instrumentos negociables similares. Sexta. Empleados y contratos de trabajo: Suscribir, modificar y/o terminar todo tipo de contratos laborales; negociar, suscribir, ejecutar y presentar convenciones de trabajo individuales o colectivas. Séptima. Procesos legales: Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente o interesada, según sea el caso, en toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de otra jurisdicción, entidad o autoridad pública o privada; presentar reclamaciones; notificarse, otorgar todos y cualesquiera tipo de poderes especiales; presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, oponerse, absolver interrogatorios de parte, transigir, y conciliar en toda clase de trámites o procesos judiciales o administrativos. Octava. Delegación de facultades: Designar por escrito, en cualquier momento, un sustituto o Apoderado para que obre total o parcialmente en nombre y representación de la compañía. Para que la sustitución sea efectiva se aplicarán las siguientes restricciones o limitaciones: (i) No se otorgará ninguna facultad diferente a las aquí conferidas; (ii) Será revocable a voluntad de la compañía o del Representante aquí designado; (iii) No se otorgará por un periodo superior a treinta (30) días. Al representante se le confieren y otorgan por el presente poder todas las facultades y autoridad para hacer todo lo que sea necesario o se requiera en aras de realizar y llevar a cabo do manera efectiva y eficiente los negocios de la compañía, al igual que si ésta pudiera hacerlo directamente. El Representante, su sustituto o apoderado debidamente designado tendrán derecho a realizar todos los actos y gestiones de conformidad con el presente Poder. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante el periodo de tres (3) años, contados a partir del Quince (15) de Enero de Dos mil Veintidós (2022) o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el Representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la Compañía. Lo que ocurra primero.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1504 del 10 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2022, con el No. 00330868 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Marina Joya Neira, domiciliada en Bogotá, D.C. y portadora de la cedula de ciudadanía número 51.951.472 de Bogotá. D.C. quien es nombrada, constituida y designada como representante legal para asuntos tributarios de Chevron petroleum company, para que en nombre y representación de la compañía realice y ejecute las siguientes facultades dentro y fuera del territorio de la república de Colombia: 1. Representante a la Compañía en todos los asuntos Tributarios propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, con facultades para firmar toda clase de documentos públicos o privados, incluyendo, pero sin limitarse a, declaraciones, revisiones, solicitudes de corrección y liquidaciones de impuestos, así como todos los procedimientos y tramites asociados a estos, ante las autoridades tributarias del orden nacional, departamental o municipal, así como para representar a la compañía en toda clase de actuaciones, diligencias o procedimientos de carácter tributario ante cualquiera de las autoridades anteriormente señaladas. 2. El representante legal tiene la facultad de firmar y presentar las declaraciones mensuales de cobre tasa de la gasolina motor y ACPM ante las autoridades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales que correspondan conforme a la ley. Así mismo, podrá atender las reclamaciones administrativas que generen dichas declaraciones. 3. El representante legal para asuntos tributarios podrá otorgar poderes especiales que estime convenientes y necesarios para el optimo ejercicio del presente mandato, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral primero anterior. La sociedad, por medio de este poder especial de representación legal para asuntos tributarios, ratifica, confirma y adopta como actos propios, todos los actos legalmente adoptados por la representación legal.

Por Escritura Pública No. 022 del 13 de enero de 2023 otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2023, con el No. 00336286 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Alberto Parada González identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.682 de Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 84.468 del Consejo Superior de la Judicatura como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de esta Compañía, en adelante designado de forma individual como el Representante Legal,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que, en forma independiente o conjunta, obre en nombre y representación de la Compañía y realice las siguientes funciones: Primera.- Representación Legal De La Compañía: Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía como demandante, demandada, tercero interviniente, interesada, o cualesquiera otro tipo de posición procesal, extraprocesal, contractual o administrativa, según sea el caso, incluyendo, pero sin limitarse a: Toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de cualquier otra jurisdicción y ante cualesquiera entes privados o públicos, así como cualesquiera de las ramas del poder público en todos y cualesquiera de sus órdenes; Fiscalías, Inspecciones, Centros de Conciliación, y en genera:, ante cualquier ente o autoridad pública o privada en donde se requiera :a adecuada defensa de los intereses de la Compañía. El Representante Legal está expresamente facultado para recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, confesar, oponerse, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, reconocer documentos públicos o privados de cualquier índole; suscribir en nombre y representación de la compañía cualquier documento público o privado, incluyendo escrituras públicas; notificarse de todo tipo de actos o documentos, transigir y conciliar en toda clase de litigios o controversias judiciales y extrajudiciales, estando igualmente facultado para contestar interrogatorios en juicio o fuera de él, comprometiendo válidamente a la Compañía. Segunda.- Delegación De Facultades: El Representante Legal está expresamente facultado para nombrar representantes y apoderados administrativos, judiciales o extrajudiciales para que obren en nombre y representación de la Compañía. El Representante Legal podrá otorgar y revocar los poderes generales y especiales que estime convenientes y necesarios para el óptimo ejercicio del presente mandato, de conformidad con las facultades a él conferidas en el numeral primero anterior; de igual manera, el Representante Legal tiene expresa autorización para: i) Modificar, adicionar y/o eliminar las facultades previstas para los representantes legales de la Compañía; ii) Remover y revocar los nombramientos de los representantes de la Compañía, y iii) Realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante todas y cualesquiera autoridades, incluyendo cámaras de comercio y oficinas de instrumentos públicos, con el fin de dar cumplimiento a las facultades acá conferidas. Este Poder mantendrá todo su vigor y efecto a partir del Primero (1°.) de Diciembre de 2022 por un término de tres (3) años hasta el Treinta (30) de Noviembre de 2025, o hasta

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la Compañía lo revoque o hasta que el Representante Legal renuncie o por cualquier motivo se retire de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0198 del 01 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2023, con el No. 00338453 del libro VI, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a la doctora Martha Tatiana Garcés Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.048 de Bogotá D.C.; y a Evelyn Romero Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.253.582 de Bogotá D.C.; en adelante (las "Apoderadas"), para que, actuando individualmente en nombre y representación de la empresa, ejecuten los siguientes actos: 1. Conceder poder especial con las mismas facultades establecidas en este poder general y siempre que estén vinculados laboralmente a la sociedad Baker & McKenzie S.A.S., a Daniela Liévano Bahamón, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.737.265 de Bogotá D.C.; Maria Cecilia Reyes Jaimes, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.577.618 de Cali, Valle del Cauca; y Sebastián Quintero Jimenez, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.103.053 de Manizales, Caldas. Ninguno de estos apoderados especiales podrá sustituir el poder a ellos conferido. El poder especial que se conceda a estos apoderados estará sujeto a la misma duración que este poder general. 2 Representar a la empresa ante todo tipo de autoridades judiciales de naturaleza laboral, así como en trámites o procesos ordinarios judiciales y constitucionales, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. 3. Las apoderadas, en desarrollo de la representación legal de la empresa para asuntos de índole judicial, tienen expresas facultades para notificarse, otorgar poder especial en los términos del numeral 1 anterior, conciliar, recibir, declarar, transigir, pagar, confesar, interponer recursos, incidentes, proponer excepciones, solicitar pruebas, contestar demandas, aceptar, rechazar y explicar hechos de cualquier índole dentro de cualquier proceso judicial laboral, realizar llamamientos en garantía, contestar acciones de tutela, allanarse, demandar y contra demandar, desistir, pedir y allegar pruebas, presentar alegatos, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales, rendir informes, contestar incidentes de desacato, absolver interrogatorios en diligencias de confesión judicial y extrajudicial y, en general, para que asuma la personería y representación de CHEVRON PETROLEUM COMPANY- sucursal Colombia en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos aquellos asuntos judiciales que estime necesarios y convenientes a los intereses de esta empresa en asuntos judiciales, de manera tan amplia que ésta en ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos; 4 Recibir, otorgar y revocar los poderes requeridos, para la defensa de los intereses laborales de la Empresa, a las personas establecidas en el numeral 1 anterior; 5. Suscribir a nombre de la empresa acuerdos de terminación con sus empleados, así como transacciones y conciliaciones. Este poder se otorga hasta el día 01 de abril de 2024, o antes del plazo previsto, si el mismo es revocado por escrito con las formalidades de ley.

Por Escritura Pública No. 1108 del 19 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2023, con el No. 00343646 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, a María Victoria Fonseca Navarro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.022.039 de Bogotá D.C quien es nombrada, constituida y designada como Representa Legal Financieros y Cambiarios de CHEVRON PETROLEUM COMPANY, para que en nombre y representación de la Compañía realice y ejecute las siguientes facultades dentro y fuera del territorio de la República de Colombia: Primera. Firmar las declaraciones de cambio y diligenciar y remitir los diferentes informes y formularios que deban presentarse en cumplimiento del Régimen de Cambios Internacionales, o en relación con información financiera de la Sociedad, ante el Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera y en general efectuar todas las actuaciones relacionadas que se estimen convenientes dentro de su encargo. Segunda. Representar a la Sociedad en todos los asuntos cambiarios o relativos a información financiera de la Sociedad y su divulgación o revelación dentro del curso normal de las negocios de la Sociedad, con facultades para suscribir, de manera independiente, todo tipo de documentos públicos o privados, responder requerimientos de información, responder cualquier tipo de actos administrativos, así como ejecutar todos los procedimientos y actos relacionados con dichos asuntos, ante el Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera, los intermediarios del mercado cambiario, cualquier otra autoridad y/o entidad financiera en todos los asuntos, procesos o procedimientos y/o cambiarios o aquellos relativos a la información financiera o la divulgación o presentación de la misma, bien sean administrativos o de cualquier otro tipo. Tercera. Certificar y presentar los estados

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieros de la Sociedad o cualquier otra información financiera, a las autoridades, incluyendo la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera, cualquiera otra autoridad pública y/o entidad financiera. Cuarta. Además de las facultades y autorizaciones otorgadas en los numerales anteriores, la Representante Legal estará investida con todas las facultades y autoridad necesaria o recomendable para para cumplir y llevar a cabo los mandatos aquí contenidos, de modo tal que quede plenamente autorizada para, en nombre y representación de la Sociedad (1) remitir y presentar ante cualquier autoridad colombiana todos los estados financieros, informes, formularios a declaraciones que puedan llegar a necesitarse o se consideren convenientes para cumplir y concluir los encargos aquí encomendados, así como presentar cualquier otro tipo de información cambiaria o financiera requerida por las autoridades o entidades mencionadas anteriormente; (ii) desistir, transigir o, de cualquier manera, renunciar, allanarse o confesar con relación a los asuntos antes mencionados, y (iii) todas las demás facultades necesarias para la debida representación legal de la Sociedad en cualquier proceso o trámite de competencia del Banco de la República. la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera, cualquier otra actividad y lo entidad financiera, respecto de los asuntos cambiarios de la Sociedad o aquellos relativos a su Información financiera. Quinto. La Representante Legal podrá solicitar, obtener y notificarse, de cualquier documento expedido por las autoridades anteriormente mencionadas, en relación con los asuntos que se le encomiendan bajo este Poder. Sexto. Sin limitar la generalidad de las facultades antes mencionadas, se otorga, par media de este Poder, poder y facultad plenos a la Representante Legal aquí nombrada para que en nombre y en representación de la Sociedad, firme y entregue cualquiera y todos los documentos necesarios para ejecutar las operaciones y diligencias en materia cambiaria y de información financiera antes mencionadas, las que se encuentra plenamente autorizada para ejecutar. La Sociedad, por medio de este Poder, ratifica, confirma y adopta como actos propios, todos los actos legalmente adoptados per la Representante Legal previos a la inscripción efectiva de este Poder en el Registro Mercantil, conforme a los poderes y facultades aquí otorgadas a la Representante Legal. Octavo. Este Poder Especial entrara en vigor el día ocho (8) de mayo de 2023 y expirará según sus términos, y dejará de tener vigencia y efecto, el día ocho (8) mayo de 2026 a menos que la Sociedad lo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revoque o lo dé por terminado con antelación, mediante notificación escrita.

Por Escritura Pública No. 0142 del 22 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2024, con el No. 00349947 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Martha Tatiana Garcés Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.722.048, Evelyn Romero Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.253.582 y Daniela Liévano Bahamón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.737.265 para que actuando individualmente en nombre y representación de la Empresa, ejecuten los siguientes actos : Conceder poder especial, con las mismas facultades establecidas en este poder general y siempre que estén vinculados laboralmente a la sociedad Baker & McKenzie S.A.S., a Maria Cecilia Reyes Jaimes, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.577.618 de Cali, Valle del Cauca; y Sebastián Quintero Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.103.053 de Manizales, Caldas. Ninguno de estos apoderados especiales podrá sustituir el poder a ellos conferido. El poder especial que se conceda a estos apoderados estará sujeto a la misma duración-que este poder general.

2. Representar a la empresa ante todo tipo de autoridades judiciales de naturaleza laboral, así como en trámites o procesos ordinarios judiciales y constitucionales, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación.

3. Las apoderadas, en desarrollo de la representación legal de la empresa para asuntos de índole judicial, tienen expresas facultades para notificarse, otorgar poder especial en los términos del numeral 1 anterior, conciliar, recibir, declarar, transigir, pagar, confesar, interponer recursos, incidentes, proponer excepciones, solicitar pruebas, contestar demandas, aceptar, rechazar y explicar hechos de cualquier índole dentro de cualquier proceso judicial laboral, realizar llamamientos en garantía, contestar acciones de tutela, allanarse, demandar y contra-demandar, desistir, pedir y allegar pruebas, presentar alegatos, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales, rendir informes, contestar incidentes de desacato, absolver interrogatorios en diligencias de confesión judicial y extrajudicial y, general, para que asuma la personería y representación de CHEVRON PETROLEUM COMPANY- Sucursal Colombia en todos aquellos asuntos judiciales que estime necesarios y convenientes a los intereses de esta empresa en asuntos judiciales, de manera tan amplia que ésta en ningún caso quede sin representación

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en dicha clase de asuntos ; 4. Recibir, otorgar y revocar los poderes requeridos, para la defensa de los intereses laborales de la Empresa, a las personas establecidas en el numeral 1 anterior; 5. Suscribir a nombre de la empresa acuerdos de terminación con sus empleados, así como transacciones y conciliaciones. Este poder se otorga hasta el día 01 de abril de 2025, o antes del plazo previsto, si el mismo es revocado por escrito con las formalidades de ley.

Que por Escritura Pública No. 0635 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 27 de abril de 2020, inscrita el 15 de Mayo de 2020 bajo el registro No. 00306095 el libro VI, compareció Sergio Herrera Esteves identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.696 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal para asuntos legales y administrativos, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Inés de las Mercedes Guarín Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.765.048 de Bogotá D.C., como Representante Legal para Asuntos Legales y Administrativos que en nombre de Chevron Petroleum Company: 1) Represente judicial y extrajudicialmente a la compañía como demandante, demandada, tercero interviniente, interesada, o cualesquiera otro tipo de posición procesal, extraprocesal, contractual o administrativa, según sea el caso, incluyendo, pero sin limitarse a: Toda clase de procesos, acciones y actuaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, agrarias, policivas, fiscales, aduaneras, ambientales, penales o de cualquier otra jurisdicción y ante cualesquiera entes privados o públicos, así como cualesquiera de las ramas del poder público en todos y cualesquiera de sus órdenes; fiscalías, inspecciones, centro de conciliación, y en general, ante cualquier ente o autoridad pública o privada en donde se requiera la adecuada defensa de los intereses de la compañía. La representante legal dispone de expresa facultad para recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, confesar, oponerse, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, reconocer documentos públicos o privado de cualquier índole; suscribir en nombre y representación de la compañía cualquier documento público o privado incluyendo escrituras públicas, notificarse de todo tipo de actos o documentos, transigir y conciliar en toda clase de litigios o controversias judiciales y extrajudiciales, estando igualmente facultado para contestar interrogatorios en juicio o fuera de él, comprometiendo válidamente a la compañía; 2) Delege facultades: La representante legal está expresamente facultada para nombrar representantes legales

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y apoderados administrativos, judiciales o extrajudiciales para que obren en nombre y representación de la compañía. La representante legal podrá otorgar los poderes generales y especiales que estime convenientes y- necesarios para el óptimo ejercicio del presente mandato, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el numeral primero anterior; de igual manera, la representante legal tiene expresa autorización para: i) Modificar, adicionar y/o eliminar las facultades previstas para los representantes legal de la compañía; ii) Remover y revocar los nombramientos de los representante legales de la compañía, y iii) Realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante todas y cualesquiera autoridades, incluyendo cámaras de comercio y oficinas de instrumento públicos, con el fin de dar cumplimiento a las facultades acá conferidas. Este poder mantendrá todo su vigor y efecto durante un periodo de tres (3) años contados a partir del primero (20) de abril de dos mil veinte (2020), o hasta que la compañía lo anule o lo revoque, o hasta que el representante renuncie o por cualquier motivo se retire de la compañía.

Por Escritura Pública No. 0084 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2021, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00313483 del libro V, compareció Javier Alberto Parada González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.534.682 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial a Luis Geovanny Cujar Aranguren identificado con cédula ciudadanía No. 75.064.697 de Manizales, con facultades inherentes a la Representación Legal de Chevron Petroleum Company en Asuntos Laborales, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: 1. Suscribir Contratos de Trabajo, cartas de terminación de Contratos de Trabajo, aceptar renunciaciones, actas de transacción y conciliación, y actuar ante autoridades administrativas y judiciales. 2. Absolver interrogatorios de parte en procesos de la Jurisdicción Laboral. 3. Recibir, pagar, desistir, conciliar y transigir en toda clase de asuntos laborales ante cualesquiera cortes o tribunales, juzgados, dependencias, funciones o empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la Republica de Colombia o de cualquiera de las divisiones políticas, en relación con trabajadores, ex trabajadores y pensionados de la Compañía. 4. Suscribir en nombre y representación de la Compañía cualesquier documento público o privado por el cual se legalice o gestione lo relacionado con el otorgamiento de créditos de vivienda a favor de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados de Chevron Petroleum Company, todo de conformidad con los procedimientos internos de la Compañía. Parágrafo. En virtud del anterior numeral, el señor Luis Geovanny Cujar Aranguren, podrá suscribir Escrituras Públicas aceptando la constitución de gravamen hipotecario a favor de la Compañía para garantizar créditos de vivienda, suscribir Escrituras Públicas de cancelación de gravamen hipotecario por haberse cancelado la totalidad de las sumas adeudadas a la Compañía por concepto de créditos de vivienda, otorgar poderes delegando la facultad de suscribir Escrituras Públicas de constitución o cancelación de gravamen hipotecario por concepto de créditos de vivienda, suscribir documentos privados o solicitudes o peticiones ante cualesquier persona natural o jurídica, privada, pública o mixta, relacionadas con el otorgamiento de créditos de vivienda, constitución de garantías de los créditos de vivienda, cancelación de garantías de los créditos de vivienda, que sean necesarios para la gestión de dichos créditos de conformidad con los procedimientos internos de la Compañía. Segundo: Duración. Este Poder mantendrá todo su vigor y efecto a partir del diecinueve (19) de Febrero del año Dos mil veintiuno (2021) por un término de tres (3) años contados a partir de esta fecha, o hasta que la Compañía lo revoque o hasta que el Representante Legal renuncie o por cualquier motivo se retire de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0835 del 27 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2021, con el No. 00316684 del libro VI, la persona jurídica confirió poder Especial con Representación a Christian Triviño Bernate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.008.543 expedida en Cartagena, Carlos Verbel Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.785 expedida en San Andres Islas, Carlos Sanchez Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.398 expedida en Bogotá, Alexander Aragon Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.724 de Bogotá D.C., John Perea Castillo, Luis Acuña Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.774.613 de Talaiga Nuevo (Bolívar) y Nestor Ramirez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.517 de Bogotá, en adelante designados como Los Apoderados para que en forma independiente o conjunta obren en nombre y representación de CHEVRON, y realicen las siguientes funciones A) Realizar todas las actividades necesarias y pertinentes para el manejo de la documentación a fin de mantener la operación normal y regular de los Terminales de Combustibles y Lubricantes de CHEVRON, ubicados en las

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudades de Cartagena, San Andres Isla, Gala, Medellín, Bogotá D.C, Facatativá Gualanday, Yumbo, Cartago y Buenaventura. B) Notificarse, asistir a audiencias y reuniones, responder requerimientos y oficios de todas las autoridades administrativas locales y nacionales entre ellas las autoridades ambientales (Anla, Caroigue etc.) Dimar, Armada Nacional, Guardacostas, Ministerio De Minas u Energía, Superintendencia De Puertos y Transporte, Ani, Invias, policía Nacional, alcaldías Y Gobernaciones, revisar los expedientes presentar documentos en nombre de la Compañía y en general realizar cualquier actividad para cumplir adecuadamente con el objeto del mandato C) Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos de obras (civiles, metalmecánicas, ambientales, entre otras) hasta por un valor que no exceda a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$150.000,00). D) Realizar órdenes de compra y/o servicios para mantener la operación normal de los Terminales, que no excedan en moneda legal colombiana en equivalente a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$150.000,00).

Por Escritura Pública No. 603 del 02 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2023, con el No. 00340350 del libro VI, la persona jurídica confirió poder especial con Representación en Asuntos Bancarios a María Victoria Fonseca Navarro, titular de la Cédula de Ciudadanía Numero 52.022.039 expedida en Bogotá; Luz Marina Joya Neira, titular de la Cédula de Ciudadanía Numero 51.951.472 expedida en Bogotá; Miguel Ángel Garzón Coronado, titular de la Cédula de Ciudadanía Numero 1.018.406.724 expedida en Bogotá y Olga Lucia Yate Losada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.764 de Girardot (Cundinamarca) y mediante este mismo Poder Especial Bancario, las personas antes mencionadas son nombradas, constituidas y designadas como Apoderados Especiales con Representación en Asuntos Bancarios (asuntos ante entidades financieras, banca comercial y ante la Banca Central representada en Colombia por el Banco de la República) verdaderos y legítimos de la Sociedad, en lo sucesivo referidos colectivamente, como los "Apoderados", para que actuando conjuntamente, cualesquiera dos (2) de los Apoderados nombrados, investidos con pleno poder y autoridad, ejerzan a nombre y en representación de la Sociedad dentro y fuera del territorio de la República de Colombia, por escrito, cualquiera y todas las siguientes facultades bancarias: A) Abrir, mantener y cerrar cuentas en bancos y otras instituciones financieras, en lo sucesivo referidos colectivamente, como los "Bancos"; así como celebrar contratos con

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los bancos requeridos y relacionados con los asuntos bancarios de la compañía; y B) Firmar y refrendar cheques, letras de cambio u otras órdenes de pago giradas contra cuentas bancarias de esta Sociedad en cualquiera de los Bancos; y C) Solicitar, autorizar e instruir a los Bancos (incluyendo sus bancos corresponsales) para pagar en nombre de la Sociedad, todos los cheques u otros instrumentos de pago contra sus cuentas designadas en la mencionada autorización, siempre que contengan las firmas de las personas mencionadas en esa autorización. Los Bancos (incluyendo sus bancos corresponsales) estarán autorizados a pagar y a debitar de las cuentas de la Sociedad en tales Bancos, los importes de todos esos cheques, independientemente de quién haya efectuado las firmas o por qué medios se hayan efectuado las mismas, si tales firmas son iguales a las muestras de las firmas registradas periódicamente ante los Bancos por cualesquiera dos (2) de los Apoderados de la Sociedad; y D) Emitir instrucciones ordenando a tales Bancos, la transferencia de fondos desde cuentas de la Sociedad a través de varios medios, incluyendo, pero no limitados a transferencias mediante cheque, letra de cambio, giro telegráfico compensación automática en cualquiera de los Bancos; y E) Celebrar contratos de compra y/o venta de moneda extranjera con cualquiera de los Bancos; suscribir y entregar todos y cada uno de los documentos o instrumentos que demuestren la existencia de tales contratos; y suscribir renovaciones o extensiones de tales contratos en representación de la Sociedad; y F) Solicitar a los Bancos que emitan garantías, o cartas de crédito a favor de terceros, por los montos que los Apoderados consideren convenientes, y firmar solicitudes de cartas de crédito solicitudes y otros contratos e instrumentos relacionados con tales cartas de crédito que los Apoderados puedan aprobar en forma y sustancia, quedando dicha aprobación demostrada en forma concluyente por la firma y entrega de tales instrumentos. G) Firmar de forma independiente las declaraciones de cambio y diligenciar y remitir los diferentes informes que deban presentarse ante el Banco de la República y en general efectuar todas las actuaciones que se estimen convenientes dentro del procedimiento que se les encarga, las cuales ejercerán de manera independiente. Sin limitar la generalidad de las facultades antes mencionadas, se otorga, por medio de este Poder Especial Bancario, poder y facultad plenos a cualesquiera dos (2) de los Apoderados aquí nombrados, actuando conjuntamente, para que a nombre y en representación de la Sociedad, firmen y entreguen cualquiera y todos los documentos necesarios para ejecutar las operaciones bancarias antes mencionadas, para las que se encuentran plenamente autorizados a ejecutar. La

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, por medio de este Poder Especial Bancario, ratifica, confirma y adopta como actos propios, todos los actos legalmente adoptados por los Apoderados, conforme a los poderes y facultades aquí otorgadas a tales Apoderados. Este Poder Especial Bancario entrará en vigor el día 18 de febrero de 2023 y expirará según sus términos, y dejará de tener vigencia y efecto, el día 17 de febrero de 2024 a menos que la Sociedad lo revoque o lo dé por terminado con antelación, mediante notificación escrita.

Por Escritura Pública No. 2594 del 27 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Enero de 2024, con el No. 00347219 del libro VI, la persona jurídica confirió poder especial a David Mauricio Hernandez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.055.105 de Bogotá D.C., para: a) Realizar todas las gestiones necesarias para el trámite de las exportaciones e importaciones a nombre de la compañía, incluyendo el otorgamiento de poderes agentes de aduana y/o a quien estime conveniente y la firma de toda la documentación requerida en los procesos de comercio exterior ante entidades públicas y privadas. b) Adquirir, y/o vender o de cualquier otra manera enajenar cualesquiera bienes muebles de la compañía, incluyendo, pero sin limitación, maquinaria, equipos, automóviles, y/o mercaderías, siempre y cuando el monto de cada transacción independiente no exceda de trescientos mil dólares (US\$ 300.000) de los Estados Unidos De América o su equivalente en moneda nacional. Que este poder especial entrará en vigencia el veinte tres (23) de diciembre de 2023 por un periodo de tres (3) años y expirará el veintidós (22) de diciembre de 2026, o al ser revocado por CHEVRON en cualquier tiempo o hasta cuando el apoderado renuncie o sea destituido de su cargo en CHEVRON.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
5726 07-XII-1.961	2-BOGOTA	18-XII-1.961-NO.19627	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002459 del 20 de diciembre de 1999 de la Notaría 15	00091642 del 23 de diciembre de 1999 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002460 del 20 de diciembre de 1999 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00091645 del 23 de diciembre de 1999 del Libro VI

E. P. No. 0000615 del 27 de marzo de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00099450 del 3 de mayo de 2001 del Libro VI

E. P. No. 0001873 del 25 de julio de 2002 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00105496 del 29 de julio de 2002 del Libro VI

E. P. No. 0004055 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00107768 del 30 de diciembre de 2002 del Libro VI

E. P. No. 0004063 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00107779 del 30 de diciembre de 2002 del Libro VI

E. P. No. 0000170 del 4 de febrero de 2003 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00108353 del 11 de febrero de 2003 del Libro VI

E. P. No. 0001046 del 29 de abril de 2003 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00109728 del 30 de abril de 2003 del Libro VI

E. P. No. 0002991 del 22 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00119896 del 29 de noviembre de 2004 del Libro VI

E. P. No. 0000325 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00121629 del 2 de marzo de 2005 del Libro VI

E. P. No. 0000895 del 24 de abril de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00132357 del 2 de mayo de 2006 del Libro VI

E. P. No. 0001018 del 8 de mayo de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00137180 del 31 de agosto de 2006 del Libro VI

E. P. No. 0001937 del 17 de agosto de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00136766 del 22 de agosto de 2006 del Libro VI

E. P. No. 0001888 del 28 de agosto de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00152125 del 29 de agosto de 2007 del Libro VI

E. P. No. 0003112 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00157818 del 28 de diciembre de 2007 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 130 del 2 de febrero de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00207629 del 9 de febrero de 2012 del Libro VI
E. P. No. 1959 del 1 de noviembre de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00217111 del 23 de noviembre de 2012 del Libro VI
E. P. No. 1959 del 1 de noviembre de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00218149 del 31 de diciembre de 2012 del Libro VI
E. P. No. 2353 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00229766 del 3 de enero de 2014 del Libro VI
E. P. No. 179 del 14 de febrero de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00232197 del 14 de marzo de 2014 del Libro VI
E. P. No. 1351 del 28 de agosto de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00237887 del 12 de septiembre de 2014 del Libro VI
E. P. No. 1938 del 15 de diciembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00240943 del 26 de diciembre de 2014 del Libro VI
E. P. No. 1551 del 30 de septiembre de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00250334 del 30 de septiembre de 2015 del Libro VI
E. P. No. 0253 del 23 de febrero de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00254987 del 2 de marzo de 2016 del Libro VI
E. P. No. 0635 del 27 de abril de 2020 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00306097 del 15 de mayo de 2020 del Libro VI
E. P. No. 1020 del 28 de junio de 2021 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00317547 del 16 de julio de 2021 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661

Actividad secundaria Código CIIU: 0620

Otras actividades Código CIIU: 3290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.581.864.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17
Recibo No. AA24741832
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:25:17

Recibo No. AA24741832

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247418329120F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA
Nit: 860.515.770-4
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00202397
Fecha de matrícula: 3 de enero de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 17 No. 93A - 02
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jagarcia@estrellaies.com
Teléfono comercial 1: 6226788
Teléfono comercial 2: 6225723
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 17 No. 93A - 02
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jagarcia@estrellaies.com
Teléfono para notificación 1: 6226788
Teléfono para notificación 2: 6225723
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Escritura Pública No. 2.889 Notaría 11 de Bogotá, del 14 de noviembre de 1983, adicionada por Escritura Pública No.591 de la misma Notaría el 22 de marzo de 1.985, inscritas en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 1.984 bajo el No. 2.217 y el 3 de abril de 1.985 bajo el No.3.727 ambas del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de fundación de la sociedad "MARLIN COLOMBIA DRILLING CO. INC." domiciliada en el estado de delaware de sus estatutos y de la Resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3545 de la Notaría cincuenta de Santa Fe de Bogotá, del 21 de octubre de 1997 inscrita bajo el No. 79855 del libro 06, se protocolizan documentos en los cuales la casa matriz de la sucursal de la referencia modificó su domicilio a las Islas Vírgenes Británicas.

Por E.P. No. 690 de la Notaría 11 de Bogotá del 11 de marzo de 1988, inscrita el 22 de marzo de 1988 bajo el no. 8420 del libro VI, se protocolizo documento por el cual se eliminó la intermediación de MARLIN COLOMBIA DRILLING CO. INC. De delaware (EE.UU.), en todo lo relacionado con la sucursal en Colombia, quedando a cargo de MARLIN COLOMBIA DRILLING CO. INC. De las Islas Cayman, como casa matriz.

Por E.P No. 2164 de la Notaría 50 de Santa Fe de Bogotá del 28 de agosto de 1998, inscrita el 31 de agosto de 1998 bajo el No. 84066 del libro VI, la casa matriz de la sucursal de la referencia se fusiono con la sociedad INGENIERIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA S.A., INGESER DE COLOMBIA S.A., absorbiéndola. Todos los activos se consolidan en la sucursal de la referencia.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 366 del 12 de febrero de 1999, aclarada por la Escritura Pública No. 563 del 02 de marzo de 1999, de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá, inscritas el 03 de marzo de 1999, bajo el No. 87163 del libro VI, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MARLIN COLOMBIA DRILLING CO. INC. Por el de: PRIDE COLOMBIA SERVICES.

Por Escritura Pública No. 106 del 23 de enero de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 28 enero de 2008 bajo el No. 158795 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales la sucursal de la referencia cambió su nombre de: PRIDE COLOMBIA SERVICES por el de: SAN ANTONIO INTERNACIONAL - SUCURSAL COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1935 del 02 de abril de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 04 de abril de 2008 bajo el No. 161798 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante a matriz de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: MARLIN COLOMBIA DRILLING CO. INC., por el de: SAN ANTONIO INTERNACIONAL CO. INC.

Por Escritura Pública No. 3467 del 27 de noviembre de 2013, de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2013, bajo el No. 00228850 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales la sucursal de la referencia cambió su nombre de: SAN ANTONIO INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, por el de: ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3525 del 2 de diciembre de 2013, de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de diciembre de 2013, bajo el No. 00228940 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales se aclara la Escritura Pública No. 3467 inscrita bajo el registro No. 00228850 en el sentido de indicar que la sucursal de la referencia tendrá como nombre: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 472 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. Del 26 de febrero 2014, inscrita el 21 de marzo de 2014 bajo el número 00232495 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia cambió su nombre de: ESTRELLA ENERGY SERVICES CO INC,
por el de: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES CO INC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. Tr / 00119 del 17 de enero de 1.985, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 1.985, bajo el No.164.890 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 14 de noviembre de 2082.

OBJETO SOCIAL

El principal objeto de la sucursal será la prestación con dedicación exclusiva de los siguientes servicios a la industria de hidrocarburos; a) Servicios y actividades de perforación, reacondicionamiento y terminación de pozos de hidrocarburos que comprende actividades tales como: Suministro de equipos de perforación y pruebas correspondientes, servicios de perforación de pozos, fluidos de perforación, toma, procesamiento e interpretación de registros, cementación, cañoneo, servicio de pesca, servicios de perforación dirigida de pozos, suministros de equipos de cementación y de estimulación de pozos; b) Servicios y actividades de producción de hidrocarburos que comprende actividades tales como la terminación (completamiento) de pozos, pruebas de presiones y de producción, reacondicionamiento de pozos, estimulación (acidificación, fracturamiento de formaciones, empaquetamiento), diseño, montaje y mantenimiento de instalaciones de producción (tanques separadores, calentadores, líneas de recolección), diseño, operación y mantenimiento de producción, como bombeo mecánico, bombeo hidráulico, bombeo electrosumergible, gas lift y trabajos realizados a los pozos posteriores a su terminación (limpieza, reparaciones), diseños, construcción y mantenimiento de oleoductos y gasoductos. c) Servicios y actividades de ingeniería de yacimientos que comprende

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades como: estudio y evaluación de yacimientos de hidrocarburos, análisis y control de producción, recuperación mejorada de hidrocarburos, tasas máximas de producción, análisis petro físicos y petroquímicos de rocas y fluidos, diseños de los programas de perforación y supervisión de las operaciones de perforación en el yacimiento. D) Servicios y actividades de geología, geofísica, geoquímica que comprende la obtención de información, procesamiento e interpretación de resultados que conduzcan al descubrimiento de hidrocarburos. E). Prestación de otros servicios y actividades tales como; administración, operación y mantenimiento de campos petroleros, inspección del equipo, tuberías y otros elementos utilizados en la perforación y en la producción de hidrocarburos, conservación del medio ambiente y seguridad industrial en relación con derrames de petróleo, contaminación y contra incendios; servicios de suministro y mantenimiento de equipos, elementos y herramientas. G) Prestar servicios de asesoría, capacitación y entrenamiento de personal de empresas petroleras o en general que desarrollen su objeto social en el sector de hidrocarburos y en cualquier otro tipo de industrias en el país o en el exterior, en áreas técnicas de operaciones en hidrocarburos y relacionadas, salud ocupacional, seguridad industrial, higiene industrial y medicina del trabajo. Crear, editar, distribuir todo tipo de documentos técnicos y no técnicos, así como material didáctica con el fin de difundir e instruir en técnicas, procedimientos, procesos y normas técnicas relacionados con el manejo de equipos y maquinarias propios del sector de hidrocarburos, y en general relacionados con las áreas técnicas de operaciones en hidrocarburos y relacionadas, salud ocupacional, seguridad industrial, higiene industrial y medicina del trabajo. En desarrollo de las actividades señaladas en este artículo, la sucursal podrá ejecutar directamente las actividades accesorias o complementarias para el desarrollo de su objeto social principal. Así mismo, en desarrollo de su objeto social principal, la sucursal podrá: Adquirir, poseer, vender y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; otorgar, acordar, negociar y descontar toda clase de instrumentos negociables así como otros documentos civiles y comerciales que sean necesarios o apropiados para el logro del objeto social antes mencionados, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales y en general llevar a cabo toda clase de actos o contractos directamente relacionados con el objeto social principal de la sucursal en Colombia.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$1.033.309.110,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Podrá realizar en nombre y representación de la compañía todos los procedimientos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales, judiciales, comerciales y administrativos, estando facultado para representar a la compañía ante toda clase de autoridades y oficiales nacionales, departamentales o municipales, sean estas judiciales, administrativas o de policía, estando dicho apoderado de facto investido con aquellos poderes que puedan ser necesarios o apropiados para hacer todo lo que sea necesario para ejercer los poderes a él conferidos y para firmar todos los documentos y contratos que sean necesarios, en relación con lo anterior, dando las garantías necesarias, para celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social de la compañía en Colombia; para adquirir terrenos, edificios, y toda clase de propiedades inmuebles y muebles para abrir y manejar cuentas bancarias, para arrendar toda clase de propiedades con la limitación de que dicho apoderado de facto no podrá vender, alienar o gravar propiedades, concesiones o patentes de ningún tipo que pertenezcan a la compañía. Dicho apoderado defacto queda expresamente autorizado para representar a la compañía en juicios y asuntos extrajudiciales y para instaurar y contestar demandas, aceptar notificaciones de proceso, presentar pruebas y tramitar procedimientos legales en todas sus instancias radicando todas las apelaciones que pueda estimar necesarias o convenientes; igualmente podrá desistir juicios y llevar a arbitramento cualquier asunto o litigio. Dicho apoderado de facto que da expresamente autorizado para sustituir este poder, en todo o en parte, y para revocar dichas sustituciones. El suplente tendrá los mismos poderes conferidos al principal y las mismas limitaciones. En todos los casos en los cuales el suplente del apoderado principal actúe en nombre de la compañía en ejercicio de los poderes a él conferidos, se presumirá, por terceras personas, que está actuando durante las ausencias absolutas o temporales del apoderado de facto principal.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 18 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2023 con el No. 00342499 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Sandra Liliana Forero Saavedra	C.C. No. 51868551
Representante Legal Principal	Rito Arturo Salamanca Chaparro	C.C. No. 4136967

Por Resolución del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 00311935 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Fabian Esteban Paez Contreras	C.C. No. 1032440649

Por Acta del 27 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2023 con el No. 00337946 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Lorena Fiallo Galindo	C.C. No. 1098619099

Por Resolución No. sinnum del 15 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2016

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00254949 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Diego Acevedo Rehbein	C.C. No. 79784009

REVISORES FISCALES

Por Resolución del 23 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2017 con el No. 00277220 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 00341698 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Flor Marina Galindo Cuervo	C.C. No. 1015394171 T.P. No. 152272-T

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2023 con el No. 00346893 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Laura Alejandra Uribe Rodriguez	C.C. No. 1012409372 T.P. No. 279714-T

PODERES

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2017, inscrita el 10 de julio de 2017 bajo el número 00271786 del libro VI, compareció Ricardo Andres Sarmiento Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.402.537 en calidad de representante legal de la sucursal de la referencia y Javier Garcia Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.160.359 actuando en su propio nombre, por medio de la presente escritura pública, procede a conferir, otorgar y delegar poder general de representación para que actúe en nombre y representación del ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA ante las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas al señor Javier Garcia Pérez, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.160.359. El señor Javier Garcia Perez tendrá los mismos poderes que le fueron conferidos al señor Ricardo Andrés Sarmiento Boter ante las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas que adelante ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, durante sus ausencias absolutas o temporales. Tercero: Que el señor Javier Garcia Perez, ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.1603359, dentro del territorio de la República de Colombia, en representación de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de apoderado general de ESTRELLA NTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA podrá realizar los siguientes actos con plenas facultades y efectos 1) Representar legalmente a ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, ya sea pública o privada realizando toda clase de gestiones y presentando toda clase de escritos y/o documentos, relacionados con actuaciones adelantadas ante ellas. 2) Representar legalmente a la sucursal ante jueces, tribunales, cortes, fiscalía general de la nación, contraloría general de la nación, procuraduría general de la nación., entre otras autoridades de cualquier fuero o jurisdicción dentro del territorio de la República de Colombia, siendo estas autoridades administrativas, laborales, aduaneras, militares, civiles, comerciales, penales, policivas. Etc.; en cualquier proceso, actuación administrativa, causa, juicio o pleito, que se haya iniciado contra la sucursal o que pueda iniciársele en el futuro, asumiendo la defensa judicial, administrativa, fiscal o penal, ya sea como demandada o demandante, pudiendo en el ejercicio de sus facultades contestar demandas, derechos de petición,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconvenir, presentar excepciones previas o de mérito, plantear toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios. Solicitar toda clase de pruebas, tachar y nombrar testigos, nombrar peritos, absolver interrogatorios, presentar solicitudes de remate, secuestro, embargo, retenciones y apremios, jurar y pedir juramentos, interponer toda clase de acciones constitucionales que amparen derechos fundamentales de la sucursal, recusar, acusar u oponer perención, plazos de caducidad, negligencia, nulidades, oponer prescripción, transar o conciliar, desistir, confesar y ejecutar todos los actos procesales que sean necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la sucursal, solicitar el registro o adquisición de marcas de fábrica, patentes de invención; así como plantear oposiciones y ejecutar todos los derechos de las marcas de la sucursal o de empresas a ellas vinculadas. 3) Representar legalmente a la sucursal en asuntos de arbitramento, nombrar y aceptar árbitros, transar, conciliar o desistir. 4) Conferir poderes especiales, absolver interrogatorios y confesar, asistir a audiencias obligatorias de conciliación. 5) Estas facultades son amplias y no limitativas y podrá ser sustituidas solamente a profesionales registrados como abogados y para juicios específicamente determinados. Las facultades y actos mencionados precedentemente deberán ser considerados, meramente ejemplificativos. Cuarto: Que el señor Javier Garcia Perez ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.160.359 actuando en su propio nombre manifiesta su aceptación del nombramiento, los poderes, facultades otorgadas y delegadas a él en calidad de apoderado general de ESTRELLA INTERNATIONAL ENÉRGY SERVICES SUCURSAL COLOM BIA. Quinto: Que el señor Javier Garcia Perez ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.160.359, actuando en calidad de apoderado general, no podrá realizar actos u operaciones ajenas a las facultades aquí conferidas. Sexto: como consecuencia de lo anterior los comparecientes dejan formalizado el acto de apoderamiento realizado, de tal manera que una vez otorgada la presente escritura pública, se proceda a la inscripción ante la cámara de comercio de Bogotá del presente nombramiento.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
---------------	-------	---------	-------------

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3363	20-XII-1983	11	BOGOTA	3-I-1984	-	2218
2719	27-XI--1984	11	BOGOTA	7-XII--1984	-	3325
5310	29-XII-1987	11	BOGOTA	22-III--1988	-	8421
1597	21-XI -1989	13	BOGOTA	21- XI--1989	-	12461

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002164 del 28 de agosto de 1998 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00084066 del 31 de agosto de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0000366 del 12 de febrero de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00087163 del 3 de marzo de 1999 del Libro VI
E. P. No. 0000106 del 23 de enero de 2008 de la Notaría 25 de (Fuera Del País)	00158795 del 28 de enero de 2008 del Libro VI
E. P. No. 0001935 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00161798 del 4 de abril de 2008 del Libro VI
E. P. No. 0981 del 2 de mayo de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00198273 del 4 de mayo de 2011 del Libro VI
E. P. No. 3467 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00228850 del 28 de noviembre de 2013 del Libro VI
E. P. No. 3525 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00228940 del 3 de diciembre de 2013 del Libro VI

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado sin num del 18 de noviembre de 2021 inscrito 29 de Noviembre de 2021 bajo el número 00321693 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES LTD.

Domicilio: Fuera del país

Nacionalidad: Canadiense

Actividad: Prestación de los servicios petroleros

Presupuesto: Numeral 1 del artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
27 de noviembre de 2013.

******Aclaratoria Grupo Empresarial******

Mediante Documento Privado sin número del representante legal del 18 de noviembre de 2021 inscrito el 29 de Noviembre de 2021 bajo el número 00321693 del libro IX, se aclara Situación de Control y Grupo Empresarial en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES LTD. (Matriz), ejerce situación de control indirecto sobre la casa principal (ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES CO. INC.) de la sucursal de sociedad extranjera ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA a través de la sociedad extranjera STAR COLOMBIA SERVICES LIMITED. Asimismo, comunica que configura Grupo Empresarial con las sociedades ESTRELLA PETROLERA DE COLOMBIA S.A.S, ESTRELLA PETROLERA DE PANAMÁ S.A. y con la casa principal (ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES CO. INC.) de la sucursal de sociedad extranjera ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910

Actividad secundaria Código CIIU: 4665

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 128.544.143.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 12:58:17

Recibo No. AA24741589

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24741589C4AA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia		
Septimo Renglon	Miguel	Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro		
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa	Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango	Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando	Pabon	C.C. No. 19381997
	Pabon		
Tercer Renglon	Ignacio	Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga Sevilla		
Cuarto Renglon	Arturo	De Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga Machado		
Quinto Renglon	Douglas Berrio	Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas	Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar	Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita	Maria	C.C. No. 41674613
	Rodriguez Uribe		

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa Jaramillo		
Segundo Renglon	Cardenas	Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio		
Tercer Renglon	Efrain Otero	Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio	Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca		
Quinto Renglon	Carlos Ernesto	Perez	C.C. No. 79141430
	Buenaventura		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
 Mejia

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 S 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 #106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 A # 30 - 05 Centro Comercial Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia - Av Pradilla 9-00 L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 127 # 70D 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.669.084.211.857

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:51:18

Recibo No. AA24742056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247420568788F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



ESTRELLA

International Energy Services

NIT 860.515-770-4

EL JEFE DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que el Señor **JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía número CC7249496, laboró en nuestra compañía en varios contratos según el siguiente detalle:

Cargo	Contrato	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Ubicación
MECANICO "B"	Indefinido	26/06/1984	07/11/1986	VELASQUEZ
MECANICO "B"	Term. Obra	10/03/1988	24/04/1988	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	30/07/1992	03/08/1992	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	27/08/1992	09/09/1992	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	23/09/1992	07/10/1992	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	22/10/1992	04/11/1992	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	19/11/1992	02/12/1992	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	17/12/1992	30/12/1992	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	12/01/1993	21/02/1993	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	02/03/1993	15/03/1993	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Term. Obra	04/05/1993	06/06/1993	PTO. BOYACA
MECANICO	Term. Obra	14/06/1993	27/06/1993	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	05/07/1993	18/07/1993	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	26/07/1993	22/08/1993	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	30/08/1993	12/09/1993	PTO. BOYACA
MECANICO "A"	Fijo < 1 año	22/11/1993	23/11/1993	PTO. BOYACA
MECANICO	Term. Obra	06/09/2000	04/11/2000	PTO. BOYACA

Igualmente informamos que INGESER DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.203.478-8, fue absorbida por MARLIN DE COLOMBIA DRILLING CO, INC. Nit. 860.515.770-4 en el mes de septiembre de 1998. Luego esta última en el mes de marzo de 1999 modificó su nombre por PRIDE COLOMBIA SERVICES, conservando el mismo número de Nit; desde enero de 2008 cambio su razón social por SAN ANTONIO INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, finalmente en diciembre de 2013 la compañía cambio su razón social por ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Nit. 860.515.770-4.

Se expide en Bogotá, el 23 de junio de 2015

Cordialmente,


FREDDY NAVARRETE GARZÓN



ESTRELLA
International Energy Services

Bogotá D.C., Junio 23 de 2015

GRH-0353-2015

Señor
JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO
Calle 14 No. 8 - 03
Puerto Boyacá – Boyacá

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – COMUNICACIÓN DEL 09 DE JUNIO DE 2015

Respetado Sr. Gomez:

Nos referimos a la petición de la referencia para manifestarle que ratificamos la certificación laboral enviada a usted el pasado 26 de Enero de 2015 mediante la comunicación GRH-0877-2015.

En este sentido, nos permitimos remitir la certificación solicitada en un (01) folio.

Sin otro particular,

FREDDY NAVARRETE G.
Jefe Jurídico y Asuntos Laborales
ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

FN / CC

Anexo:
Las copias solicitadas en un (01) folio.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2474200102C89

16 DE ABRIL DE 2024 HORA 13:45:29

AA24742001

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIONES DE LIBROS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
 APARECE MATRICULADO(A) EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO : 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO :

LIBRO	REGISTRO	FECHA	HOJAS
INVENTARIOS Y BALANCES	00554199	28/11/1991	100
MAYOR BALANCES	00554200	28/11/1991	51
ACTAS PARA ASAMBLEAS	00554201	28/11/1991	100
ACTAS JUNTAS	00554202	28/11/1991	100
REGISTRO DE ACCIONES	00554203	28/11/1991	50
DIARIO	00554352	28/11/1991	51
DIARIO OFICIAL	00564371	02/03/1992	2000
MAYOR BALANCES	00564372	02/03/1992	1000
INVENTARIOS Y BALANCES	00564373	02/03/1992	1000
ACTAS PARA ASAMBLEAS	00569587	23/04/1992	100
INVENTARIOS Y BALANCES	00678361	02/02/1995	1000
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	00700570	28/08/1995	100
DIARIO	00849835	18/02/1999	1000
MAYOR	00849836	18/02/1999	50
DIARIO	00849837	18/02/1999	1000
MAYOR	00849838	18/02/1999	50
DIARIO	00849842	18/02/1999	1000
MAYOR	00849843	18/02/1999	50

ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	00856613	19/04/1999	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	00876359	06/10/1999	100
DIARIO OFICIAL	00890272	14/02/2000	1000
MAYOR	00949888	14/05/2001	100
DIARIO	00952686	04/06/2001	250
MAYOR BALANCES	00952687	04/06/2001	150
ACTAS	01007133	05/08/2002	100
ACTAS	01007134	05/08/2002	100
ACTAS	01007135	05/08/2002	100
MAYOR	01007335	06/08/2002	25
MAYOR	01007336	06/08/2002	150
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01037536	10/04/2003	100
MAYOR	01050235	17/07/2003	25
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01125723	21/12/2004	100
INVENTARIOS Y BALANCES	01126078	22/12/2004	100
INVENTARIOS Y BALANCES	01126079	22/12/2004	100
INVENTARIOS Y BALANCES	01126080	22/12/2004	100
INVENTARIOS Y BALANCES	01126081	22/12/2004	200
MAYOR	01147307	25/05/2005	150
DIARIO	01147308	25/05/2005	250
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01206048	25/05/2006	100
DIARIO	01216105	31/07/2006	1000
DIARIO OFICIAL	01275615	15/08/2007	150
MAYOR BALANCES	01275616	15/08/2007	60
DIARIO	01275618	15/08/2007	150
MAYOR BALANCES	01275619	15/08/2007	50
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01282310	26/09/2007	100
DIARIO	01322394	03/06/2008	1000
MAYOR Y BALANCES	01322395	03/06/2008	1000
DIARIO	01336310	22/08/2008	250
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01336702	25/08/2008	200
INVENTARIOS Y BALANCES	01372806	01/04/2009	2000
DIARIO DEL FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS	01380370	19/05/2009	200
MAYOR Y BALANCES DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSION	01395849	13/08/2009	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01405618	07/10/2009	200
MAYOR FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS	01442141	30/04/2010	100
INVENTARIOS Y BALANCES DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSION	01466019	30/08/2010	250
INVENTARIOS Y BALANCES DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	01466023	30/08/2010	250
INVENTARIOS Y BALANCES DEL FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS	01466029	30/08/2010	250
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01471297	24/09/2010	200
DIARIO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS CLASS INVERSION	01509936	13/04/2011	250
MAYOR	01511674	26/04/2011	100
DIARIO DEL FONDO DE CESANTIAS COLFONDO	01517101	19/05/2011	300
DIARIO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS MAYOR RIESGO COLFONDOS	01517111	19/05/2011	300
MAYOR FONDO PENSIONES OBLIGATORIAS MAYOR RIESGO COLFONDOS	01517112	19/05/2011	150
DIARIO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS CONSERVADOR COLFONDOS	01517115	19/05/2011	300
MAYOR FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS CONSERVADOR COLFONDOS	01517116	19/05/2011	150

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Gonzalo Gómez <orientacion.juridico@gmail.com>

solicitud

Jose Gomez <catapilo@yahoo.com>

2 de octubre de 2023, 16:54

Para: "orientacion.juridico@gmail.com" <orientacion.juridico@gmail.com>

señores
juzgado 17 laboral del circuito de Cali

yo JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 7.249.496 expedida en Puerto Boyacá
por medio del presente mensaje de datos, manifiesto que ratifico el PODER otorgado a la Abogada ZULAI MURIEL MEZA de condiciones civiles conocidas,
para que lleve acabo el tramite de Ineficacia de Traslado de la vinculación a la AFP Porvenir, y demás tal como consta en el Poder que reposan esta dependencia.

agradezco su atención y colaboración a mi solicitud

atentamente

JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

80

Semanas

[Ver detalles](#)

Valor de tu bono
pensional a hoy

D \$0

Fecha de redención
estimada del bono:

No aplica

Para tener derecho a bono pensional debes tener cotizadas mínimo 150 semanas al Régimen de Prima Media con anterioridad a la fecha de traslado de régimen. Te invitamos a que valides las semanas cotizadas, si consideras que hace falta información por favor contáctanos a través de nuestra Línea de Servicio al Cliente.

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

267

Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir

769

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 291,397,786

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

1,116

Capital total
acumulado

D + E

\$ 291,397,786

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

111

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos reportes, por ello sólo hasta que radiques tu reclamación de Pensión tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

A Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción			
			Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	
PAT	8013500092	MECANICOS ASOCIADOS LTDA	07/12/1987	01/06/1988	178				
PAT	6264001162	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBR	17/02/1994	17/10/1994	243				
PAT	6254001258	DISNAQUIPOS S A	09/11/1994	31/12/1994	53				
NIT	860072926	DISNAEQUIPOS S.A.S	01/01/1995	05/05/1995	125				
NIT	820002888	HARD INGENIERIA S.A.S	27/10/2013	31/10/2013	5				
Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.			Total de semanas cotizadas según la OBP:			80			

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	03/1995	03/1995	\$ 200,000
COLPENSIONES	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	05/1995	05/1995	\$ 616,467
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	07/1995	07/1995	\$ 649,655
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	08/1995	08/1995	\$ 645,391
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	09/1995	09/1995	\$ 749,495
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	10/1995	10/1995	\$ 611,152
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	11/1995	11/1995	\$ 635,366
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	12/1995	12/1995	\$ 996,629
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	01/1996	01/1996	\$ 775,876
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	02/1996	02/1996	\$ 466,208
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	03/1996	03/1996	\$ 702,749
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	04/1996	04/1996	\$ 783,739
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	05/1996	05/1996	\$ 731,768
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	06/1996	06/1996	\$ 720,718
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	07/1996	07/1996	\$ 695,057
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	08/1996	08/1996	\$ 798,359
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	09/1996	09/1996	\$ 815,793
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	10/1996	10/1996	\$ 763,926
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	11/1996	11/1996	\$ 857,265

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	12/1996	12/1996	\$ 730,577
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	01/1997	01/1997	\$ 909,277
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	02/1997	02/1997	\$ 835,519
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	03/1997	03/1997	\$ 750,834
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	04/1997	04/1997	\$ 965,779
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	05/1997	05/1997	\$ 925,742
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	06/1997	06/1997	\$ 958,411
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	07/1997	07/1997	\$ 821,032
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	08/1997	08/1997	\$ 890,972
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	09/1997	09/1997	\$ 957,365
COLPENSIONES	NI	830028159	CONSORCIO EQUIPO DE SERVICIOS PETRO	10/1997	10/1997	\$ 846,927
COLFONDOS	NI	860072926	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE EQUIPOS S A DISNAEQUIPOS S A	10/1997	10/1997	\$ 438,569
COLFONDOS	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	11/1997	11/1997	\$ 1,131,865
COLFONDOS	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	12/1997	12/1997	\$ 1,046,668
COLFONDOS	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	01/1998	01/1998	\$ 1,093,458
COLFONDOS	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	02/1998	02/1998	\$ 1,365,000
COLFONDOS	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	03/1998	03/1998	\$ 1,247,000
COLFONDOS	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	04/1998	04/1998	\$ 1,372,364
COLFONDOS	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	05/1998	05/1998	\$ 1,178,581

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	06/1998	06/1998	\$ 1,317,143
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	07/1998	07/1998	\$ 1,218,317
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	08/1998	08/1998	\$ 1,373,587
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	09/1998	09/1998	\$ 1,233,800
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	10/1998	10/1998	\$ 1,205,275
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	11/1998	11/1998	\$ 1,287,000
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	12/1998	12/1998	\$ 1,387,646
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	01/1999	01/1999	\$ 1,435,000
ING	NI	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	02/1999	02/1999	\$ 1,341,000
COLPENSIONES	NI	800140827	RANPETROL LTDA.	07/2001	07/2001	\$ 113,898
COLPENSIONES	NI	800140827	RANPETROL LTDA.	08/2001	08/2001	\$ 215,512
COLPENSIONES	NI	820000732	EMANSER LTDA	09/2001	09/2001	\$ 169,715
COLPENSIONES	NI	820000732	EMANSER LTDA	10/2001	10/2001	\$ 1,018,290
COLPENSIONES	NI	820000732	EMANSER LTDA	11/2001	11/2001	\$ 476,242
COLPENSIONES	NI	800140827	RANPETROL LTDA.	12/2001	12/2001	\$ 165,180
COLPENSIONES	NI	820000732	EMANSER LTDA	12/2001	12/2001	\$ 848,232
COLPENSIONES	NI	800140827	RANPETROL LTDA.	01/2002	01/2002	\$ 1,482,220
COLPENSIONES	NI	800140827	RANPETROL LTDA.	02/2002	02/2002	\$ 1,021,480
COLPENSIONES	NI	800140827	RANPETROL LTDA.	03/2002	03/2002	\$ 125,930

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
COLPENSIONES	NI	820000732	EMANSER LTDA	06/2003	06/2003	\$ 617,295
COLPENSIONES	NI	820000732	EMANSER LTDA	07/2003	07/2003	\$ 40,720
COLPENSIONES	NI	820002496	SERVICIOS LATINOS LTDA	09/2003	09/2003	\$ 534,384
COLPENSIONES	NI	820003563	LABSER LTDA	09/2003	09/2003	\$ 317,984
COLPENSIONES	NI	820003563	LABSER LTDA	10/2003	10/2003	\$ 821,064
COLPENSIONES	NI	820003563	LABSER LTDA	11/2003	11/2003	\$ 1,290,330
COLPENSIONES	NI	820003563	LABSER LTDA	12/2003	12/2003	\$ 1,275,600
COLPENSIONES	NI	820003563	LABSER LTDA	01/2004	01/2004	\$ 554,470
COLPENSIONES	NI	800115214	CIVILES ARQUITECTOS CONSTRUCTORES CIARCON LTDA	02/2004	02/2004	\$ 396,000
COLPENSIONES	NI	820003563	LABSER LTDA	02/2004	02/2004	\$ 43,011
OLD MUTUAL	NI	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	02/2014	02/2014	\$ 6,317,000
OLD MUTUAL	NI	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	03/2014	03/2014	\$ 8,844,000
OLD MUTUAL	NI	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	04/2014	05/2014	\$ 6,317,000
OLD MUTUAL	NI	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	06/2014	06/2014	\$ 6,949,000
OLD MUTUAL	NI	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	07/2014	08/2014	\$ 6,317,000

Total de semanas cotizadas: **267**

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	03/1999	03/1999	\$ 1,329,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	04/1999	04/1999	\$ 1,478,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	05/1999	05/1999	\$ 1,282,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	06/1999	06/1999	\$ 1,265,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	07/1999	07/1999	\$ 1,319,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	08/1999	08/1999	\$ 1,611,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	09/1999	09/1999	\$ 1,457,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	10/1999	10/1999	\$ 1,574,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	11/1999	11/1999	\$ 1,348,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	12/1999	12/1999	\$ 1,174,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	01/2000	01/2000	\$ 1,960,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	02/2000	02/2000	\$ 1,884,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	03/2000	03/2000	\$ 1,473,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	05/2000	05/2000	\$ 1,768,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	06/2000	06/2000	\$ 1,330,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	07/2000	07/2000	\$ 1,357,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	08/2000	08/2000	\$ 1,759,000
NIT	830029499	EQUIPO DE SERVICIOS PETROLEROS LTDA	09/2000	09/2000	\$ 1,315,000
NIT	860515770	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA	09/2000	09/2000	\$ 937,000

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	860515770	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA	10/2000	10/2000	\$ 1,434,000
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	11/2000	11/2000	\$ 1,159,446
NIT	860515770	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA	11/2000	11/2000	\$ 453,000
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	12/2000	12/2000	\$ 1,422,234
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	01/2001	01/2001	\$ 1,388,000
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	02/2001	02/2001	\$ 1,217,000
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	03/2001	03/2001	\$ 1,357,000
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	04/2001	04/2001	\$ 1,390,000
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	05/2001	05/2001	\$ 1,348,590
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	06/2001	06/2001	\$ 1,337,000
NIT	800220674	PETROLEOS DEL MAR	07/2001	07/2001	\$ 1,101,000
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	03/2002	03/2002	\$ 1,166,323
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	04/2002	04/2002	\$ 2,544,178
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	05/2002	05/2002	\$ 1,947,174
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	06/2002	06/2002	\$ 2,242,978
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	07/2002	07/2002	\$ 2,098,773
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	08/2002	08/2002	\$ 2,271,294
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	09/2002	09/2002	\$ 1,876,273
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	10/2002	10/2002	\$ 2,403,881

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Período Inicial
Mes/Año

Período Final
Mes/Año

Ingreso Base De Cotización

NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	11/2002	11/2002	\$ 2,374,533
NIT	820003563	LABSER LIMITADA EN LIQUIDACION	12/2002	12/2002	\$ 74,816
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	12/2002	12/2002	\$ 2,223,226
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	01/2003	01/2003	\$ 2,540,000
NIT	820003563	LABSER LIMITADA EN LIQUIDACION	02/2003	02/2003	\$ 516,724
NIT	820003563	LABSER LIMITADA EN LIQUIDACION	03/2003	03/2003	\$ 1,192,440
NIT	820003563	LABSER LIMITADA EN LIQUIDACION	04/2003	04/2003	\$ 556,472
NIT	820003563	LABSER LIMITADA EN LIQUIDACION	05/2003	05/2003	\$ 713,178
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	07/2003	07/2003	\$ 304,569
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	08/2003	08/2003	\$ 1,304,696
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	03/2004	03/2004	\$ 1,404,711
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	04/2004	04/2004	\$ 1,329,645
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	05/2004	05/2004	\$ 2,093,473
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	06/2004	06/2004	\$ 1,952,587
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	07/2004	07/2004	\$ 1,963,690
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	08/2004	08/2004	\$ 1,269,580
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	09/2004	09/2004	\$ 495,090
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	12/2004	12/2004	\$ 1,667,288
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	01/2005	01/2005	\$ 1,746,532

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	02/2005	02/2005	\$ 653,842
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	03/2006	03/2006	\$ 431,080
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	04/2006	04/2006	\$ 2,161,618
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	05/2006	05/2006	\$ 2,484,659
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	06/2006	06/2006	\$ 2,612,597
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	07/2006	07/2006	\$ 2,908,459
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	08/2006	08/2006	\$ 2,661,891
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	09/2006	09/2006	\$ 2,327,018
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	10/2006	10/2006	\$ 54,461
NIT	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	10/2006	10/2006	\$ 263,000
NIT	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	11/2006	11/2006	\$ 1,420,000
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	12/2006	12/2006	\$ 810,384
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	01/2007	01/2007	\$ 2,501,899
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	02/2007	02/2007	\$ 1,866,197
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	03/2007	03/2007	\$ 2,284,822
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	04/2007	04/2007	\$ 2,436,085
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	05/2007	05/2007	\$ 3,133,705
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	06/2007	06/2007	\$ 2,827,303
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	07/2007	07/2007	\$ 3,853,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	08/2007	08/2007	\$ 4,238,000
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	09/2007	09/2007	\$ 3,679,000
NIT	830107014	GENTE EN ACCION S A S - EN LIQUIDACION	10/2007	10/2007	\$ 3,623,000
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	12/2007	12/2007	\$ 3,039,000
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	01/2008	01/2008	\$ 3,051,000
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	02/2008	02/2008	\$ 2,140,000
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	03/2008	03/2008	\$ 2,526,000
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	04/2008	04/2008	\$ 1,787,000
NIT	820004426	JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S	05/2008	05/2008	\$ 60,000
NIT	830098404	ESTRELLA PETROLERA DE PANAMA S A SUCURSAL COLOMBIA	05/2008	05/2008	\$ 990,000
NIT	830098404	ESTRELLA PETROLERA DE PANAMA S A SUCURSAL COLOMBIA	06/2008	06/2008	\$ 3,300,000
NIT	830098404	ESTRELLA PETROLERA DE PANAMA S A SUCURSAL COLOMBIA	07/2008	02/2009	\$ 4,000,000
NIT	830098404	ESTRELLA PETROLERA DE PANAMA S A SUCURSAL COLOMBIA	03/2009	03/2009	\$ 3,200,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	05/2009	05/2009	\$ 400,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	06/2009	06/2009	\$ 2,639,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	07/2009	07/2009	\$ 3,132,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	08/2009	08/2009	\$ 2,352,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	09/2009	09/2009	\$ 4,254,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	10/2009	10/2009	\$ 7,973,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	11/2009	11/2009	\$ 4,451,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	12/2009	12/2009	\$ 4,490,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	01/2010	01/2010	\$ 3,844,000
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	02/2010	02/2010	\$ 3,724,000
NIT	900281166	CONSORCIO CONFIPETROL S.A	02/2010	02/2010	\$ 1,444,000
NIT	890311341	LISTOS S.A.S.	03/2010	03/2010	\$ 4,611,000
NIT	900243910	PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA	03/2010	03/2010	\$ 2,660,000
NIT	900243910	PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA	04/2010	05/2010	\$ 5,320,000
NIT	900243910	PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA	06/2010	06/2010	\$ 5,323,600
NIT	900243910	PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA	07/2010	12/2010	\$ 5,320,000
NIT	900243910	PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA	01/2011	01/2011	\$ 4,486,217
NIT	900243910	PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA	02/2011	02/2011	\$ 2,670,250
NIT	830116134	PETROWORKS S.A.S	03/2011	03/2011	\$ 5,000,000
NIT	830116134	PETROWORKS S.A.S	04/2011	04/2011	\$ 5,333,000
NIT	830116134	PETROWORKS S.A.S	05/2011	05/2011	\$ 5,500,000
NIT	830116134	PETROWORKS S.A.S	06/2011	06/2011	\$ 3,667,000
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	07/2011	07/2011	\$ 2,133,000
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	08/2011	08/2011	\$ 6,235,000
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	09/2011	09/2011	\$ 6,576,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	10/2011	10/2011	\$ 5,250,000
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	11/2011	12/2011	\$ 4,922,000
NIT	800230209	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	01/2012	01/2012	\$ 1,400,000
NIT	890110188	INDEPENDENCE DRILLING S A	01/2012	01/2012	\$ 4,102,000
NIT	800230209	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	02/2012	02/2012	\$ 6,067,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	06/2012	06/2012	\$ 1,550,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	07/2012	02/2013	\$ 3,100,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	03/2013	03/2013	\$ 3,203,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	04/2013	04/2013	\$ 3,100,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	05/2013	05/2013	\$ 2,480,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	06/2013	06/2013	\$ 2,687,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	07/2013	07/2013	\$ 3,410,000
NIT	820002888	HARD INGENIERIA S.A.S	10/2013	10/2013	\$ 350,000
NIT	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	12/2013	12/2013	\$ 5,896,000
NIT	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	01/2014	01/2014	\$ 6,317,000
NIT	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	09/2014	09/2014	\$ 5,054,000
NIT	900228509	LATINAMERICA DRILLING COLOMBIA S.A.S	10/2014	10/2014	\$ 600,000
NIT	900228509	LATINAMERICA DRILLING COLOMBIA S.A.S	11/2014	11/2014	\$ 4,350,000
NIT	900559338	DRILLING PARTS SERVICES S A S	12/2014	12/2014	\$ 4,707,000

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	05/2015	05/2015	\$ 2,357,000
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	06/2015	06/2015	\$ 807,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	06/2015	06/2015	\$ 1,360,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	07/2015	07/2015	\$ 4,509,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	08/2015	08/2015	\$ 4,873,000
NIT	900092046	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LIMITADA	09/2015	09/2015	\$ 4,533,000
NIT	900362544	WILSON WORKOVER CORP SUCURSAL COLOMBIA	11/2015	11/2015	\$ 794,000
NIT	900362544	WILSON WORKOVER CORP SUCURSAL COLOMBIA	12/2015	12/2015	\$ 195,000
NIT	900741479	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION COLOMBIA BRANCH	01/2016	01/2016	\$ 3,000,000
NIT	900741479	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION COLOMBIA BRANCH	02/2016	02/2016	\$ 3,360,000
NIT	891800213	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY	08/2016	01/2017	\$ 689,455
NIT	890209174	ISMOCOL S.A.	05/2017	05/2017	\$ 1,585,388
NIT	890209174	ISMOCOL S.A.	06/2017	06/2017	\$ 2,113,850
NIT	890209174	ISMOCOL S.A.	07/2017	07/2017	\$ 2,140,384
NIT	890209174	ISMOCOL S.A.	08/2017	08/2017	\$ 2,404,978
NIT	890209174	ISMOCOL S.A.	09/2017	09/2017	\$ 2,114,220
NIT	800077552	SERINCO DRILLING S.A.	10/2017	10/2017	\$ 608,334
NIT	890209174	ISMOCOL S.A.	10/2017	10/2017	\$ 484,878
NIT	800077552	SERINCO DRILLING S.A.	11/2017	11/2017	\$ 1,375,001

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	804003084	INEMEC LIMITADA	11/2017	11/2017	\$ 827,292
NIT	804003084	INEMEC LIMITADA	12/2017	02/2018	\$ 2,200,000
NIT	804003084	INEMEC LIMITADA	03/2018	03/2018	\$ 73,333
NIT	800077552	SERINCO DRILLING S.A.	05/2018	05/2018	\$ 280,000
NIT	800077552	SERINCO DRILLING S.A.	06/2018	06/2018	\$ 3,640,000
NIT	800077552	SERINCO DRILLING S.A.	07/2018	07/2018	\$ 1,586,667
NIT	800077552	SERINCO DRILLING S.A.	08/2018	01/2019	\$ 2,800,000
NIT	800077552	SERINCO DRILLING S.A.	02/2019	02/2019	\$ 3,406,667
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	07/2019	07/2019	\$ 1,675,607
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	08/2019	08/2019	\$ 4,522,217
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	09/2019	09/2019	\$ 3,857,430
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	10/2019	10/2019	\$ 4,070,266
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	11/2019	11/2019	\$ 5,941,302
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	12/2019	12/2019	\$ 4,052,159
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	01/2020	01/2020	\$ 6,693,700
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	02/2020	02/2020	\$ 4,366,837
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	03/2020	03/2020	\$ 4,278,713
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	04/2020	04/2020	\$ 4,166,000
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	05/2020	05/2020	\$ 7,229,375

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Jose Manuel Gomez Lozano

CC N° 7,249,496

Fecha de nacimiento: 15/01/1963

Fecha de generación ▶ 18/02/2021

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Período Inicial
Mes/Año

Período Final
Mes/Año

Ingreso Base De Cotización

NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	06/2020	06/2020	\$ 5,503,273
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	07/2020	07/2020	\$ 4,269,161
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	08/2020	08/2020	\$ 4,297,817
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	09/2020	09/2020	\$ 4,146,896
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	10/2020	10/2020	\$ 4,297,817
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	11/2020	11/2020	\$ 7,165,568
NIT	830090773	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S	12/2020	12/2020	\$ 5,458,826

Total de semanas cotizadas: 769

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



INGESER DE COLOMBIA S. A.

C O N S T A N C I A

El señor JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO, identificado con C.C. No. 7'249.496 expedida en Puerto Boyacá, trabajó para esta empresa durante el período comprendido entre junio 26 de 1984 y el 7 de noviembre de 1986. Con contrato a término indefinido.

Su cargo permanente fué MECANICO "A", su retiro se debió a la terminación de la obra.

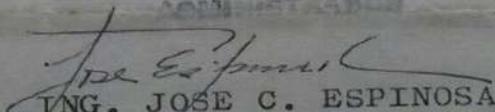
Durante este período demostró buena conducta.

Se expide a solicitud del interesado en Velasquez, a los ocho(8) días del mes de mayo de 1987.

INGESER DE COLOMBIA S. A.

Atentamente,

ADMINISTRADOR


ING. JOSE C. ESPINOSA VILLAMIZAR
Administrador.

C O N S T A N C I A

Por medio de la presente hago constar que el señor JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N.º. 7.249.496 expedida en Puerto Boyacá; Laboró para ésta Empresa en la modalidad de Contratos a Término Fijo en el Campo Velásquez con el Contrato VEC-TPC-02-2732, desde el 30 de julio de 1992 hasta el 23 de noviembre de 1993 durante este tiempo se desempeñó como MECANICO "A".

Se expide la presente a solicitud del interesado en Puerto Boyacá a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 1993.

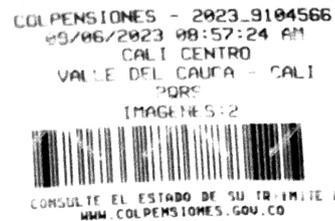
Atentamente,


INGESER DE COLOMBIA S. A.

ADMINISTRADOR

CARLOS IVAN AROCHA PIMIENTO
Ingeniero Residente

Señores
COLPENSIONES
E.S.M



Asunto: Derecho de petición- solicitud de nulidad de afiliación y traslado de fondos a COLPENSIONES. Reconocimiento de tiempo laborado y no cotizado por el empleador.

JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.249.496. Vecino y residente de esta localidad, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, solicito a esta AFP declarar la nulidad del traslado que en el año de 1999 efectuó del régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad por ustedes administrado. Solicitud que se sustenta en los hechos que a continuación expreso.

1. En el año 1999, fui abordado por asesores adscritos a la AFP PORVENIR, quienes valiéndose de su posición de poder, y del desconocimiento, esgrimieron una serie de prerrogativas que le asistirían al trasladarse del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, manifestaciones que consistieron en: **a)** contabilización del tiempo servido con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, situación que a su decir no operaba en el régimen de prima media con prestación definida administrado por hoy COLPENSIONES, dado que antes de 1994 estos no habían llamado a vinculaciones a las petroleras, y por ende ese tiempo no iba a ser computado. **b)** una mayor mesada pensional al instante de acceder a su derecho pensional. **c)** el disfrute de su derecho pensional con anterioridad al término contemplado en el régimen de prima media con prestación definida "menos edad".

2. con base a las manifestaciones realizadas por los asesores de la AFP PORVENIR, consentí (de manera errónea) el traslado de régimen.

1) Deber de información por parte de las AFP.

Con la entrada en vigencia del estatuto de seguridad social integral comprendido en el preceptivo legal de la ley 100 de 1993, el legislador colombiano permitió la injerencia al escenario de la administración de fondos pensionales a las entidades privadas, permitiéndoseles administrar uno de los regímenes y competir de forma clara y abierta, pero con honestidad y transparencia, en la captación de afiliados. Las diferencias entre los requisitos para la adquisición del derecho, así como el derecho en sí mismo, aunque guarden proporciones, difieren uno del otro, con sus falencias y virtudes, pueden convivir y competir en un escenario neutral que permita, a través de argumentos y explicaciones reales de todas las características de cada régimen, características que deben ser desglosadas al afiliado con la finalidad que éste tome la decisión final atendiendo a sus expectativas presentes y futuras, de manera libre y voluntaria.

El artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993 establece que La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso lo, del artículo 271 de la presente ley. Sanciones que además de computar una erogación económica a cargo del trasgresor, deja sin sustento y nula la afiliación que posee vicios de consentimiento, permitiéndosele al afiliado de manera libre y espontánea realizar la afiliación a la AFP de su preferencia y que cumpla a cabalidad con sus expectativas.

"ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador." Negrilla Cursiva y subrayado fuera de texto.

El traslado que efectuase del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad posee vicios de consentimiento, toda vez que la escogencia de este fue realizada atendiendo las manifestaciones erróneas que realizaran los asesores de la AFP, las cuales consistieron en promesas que desbordaban sus competencias, y extralimitaban sus facultades legales, induciendo al error, error que incluso le llevo a pensar hasta la actualidad que su derecho pensional, al ser reconocido por la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, computaba una serie de beneficios monetarios que no guardan coherencia con la realidad.

Al instante de realizar la afiliación para el cambio de régimen los asesores omitieron realizar una explicación concreta de los pro y contra que poseían el régimen de quienes ellos eran representantes, evento que no puede ser cargado a mi, ya que sin estas manifestaciones engañosas y amañadas, nunca hubiese aceptado el traslado de régimen, esto por cuanto mi derecho pensional reviste una serie de garantías mayores en el régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy COLPENSIONES.

Así las cosas y dada la carencia de validez por vicios del consentimiento de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, solicito:

- 1._ Se declare nulo el contrato de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 2._ Se proceda a liquidar y entregar los dineros provenientes de los aportes para el cubrimiento de los riesgos del IVM, a la administradora colombiana de pensiones, como subrogataria del extinto Instituto de Seguros Sociales, entidad a la cual se encontraba afiliado mi prohijado con anterioridad al contrato que carece de validez legal, ello con la finalidad de que sea analizado y reconocido su derecho en atención a los requisitos del régimen de prima media con prestación definida.
- 3._ Se contabilice el servido a la empresa INGESER hoy ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBI, identificada con NIT 860515770 - 4, por el tiempo servido entre día 26 de Junio de 1984 y el año 2000., y que no fue abonado por dicho empleador.
- 4._ Se contabilice el servido a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY I de junio de 1988 al primero de junio de 1992

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la carrera 34 Numero 41-53 del barrio el Diamante.

Autorizo notificaciones al correo electrónico orientacion.juridico@gmail.com

Atentamente



JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO
C.C. N° 7.249.496

Señores
PORVENIR
Fondo de pensiones y cesantías.
E.S.M

Radicado - Porvenir S.A.



0103802051323300



Asunto: Derecho de petición- solicitud de nulidad de afiliación y traslado de fondos a COLPENSIONES.

JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.249.496, Vecino y residente de esta localidad, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, solicito a esta AFP declarar la nulidad del traslado que en el año de 1999 efectué del régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad por ustedes administrado. Solicitud que se sustenta en los hechos que a continuación expreso.

1. En el año 1999, fui abordado por asesores adscritos a la AFP PORVENIR, quienes valiéndose de su posición de poder, y del desconocimiento, esgrimieron una serie de prerrogativas que le asistirían al trasladarse del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, manifestaciones que consistieron en: *a)* contabilización del tiempo servido con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, situación que a su decir no operaba en el régimen de prima media con prestación definida administrado por hoy COLPENSIONES, dado que antes de 1994 estos no habían llamado a vinculaciones a las petroleras, y por ende ese tiempo no iba a ser computado. *b)* una mayor mesada pensional al instante de acceder a su derecho pensional. *c)* el disfrute de su derecho pensional con anterioridad al término contemplado en el régimen de prima media con prestación definida "menos edad".

2. con base a las manifestaciones realizadas por los asesores de la AFP PORVENIR, consentí (de manera errónea) el traslado de régimen.

1) Deber de información por parte de las AFP.

Con la entrada en vigencia del estatuto de seguridad social integral comprendido en el preceptivo legal de la ley 100 de 1993, el legislador colombiano permitió la injerencia al escenario de la administración de fondos pensionales a las entidades privadas, permitiéndoseles administrar uno de los regímenes y competir de forma clara y abierta, pero con honestidad y transparencia, en la captación de afiliados. Las diferencias entre los requisitos para la adquisición del derecho, así como el derecho en sí mismo, aunque guarden proporciones, difieren uno del otro, con sus falencias y virtudes, pueden convivir y competir en un escenario neutral que permita, a través de argumentos y explicaciones reales de todas las características de cada régimen, características que deben ser desglosadas al afiliado con la finalidad que éste tome la decisión final atendiendo a sus expectativas presentes y futuras, de manera libre y voluntaria.

El artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993 establece que La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso lo. del artículo 271 de la presente ley. Sanciones que además de computar una erogación económica a cargo del trasgresor, deja sin sustento y nula la afiliación que posee vicios de consentimiento, permitiéndosele al afiliado de manera libre y espontánea realizar la afiliación a la AFP de su preferencia y que cumpla a cabalidad con sus expectativas.

"ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad

y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. "Negrilla Cursiva y subrayado fuera de texto.

El traslado que efectuase del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad posee vicios de consentimiento, toda vez que la escogencia de este fue realizada atendiendo las manifestaciones erróneas que realizaran los asesores de la AFP, las cuales consistieron en promesas que desbordaban sus competencias, y extransgredían sus facultades legales, induciendo al error, error que incluso me llevo a pensar hasta la actualidad que su derecho pensional, al ser reconocido por la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, computaba una serie de beneficios monetarios que no guardan coherencia con la realidad.

Al instante de realizar la afiliación para el cambio de régimen los asesores omitieron realizar una explicación concreta de los pro y contra que poseían el régimen de quienes ellos eran representantes, evento que no puede ser cargado a mí, ya que sin estas manifestaciones engañosas y amañadas, nunca hubiese aceptado el traslado de régimen, esto por cuanto mi derecho pensional reviste una serie de garantías mayores en el régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy COLPENSIONES.

Así las cosas y dada la carencia de validez por vicios del consentimiento de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, solicito:

1._ Se declare nulo el contrato de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.

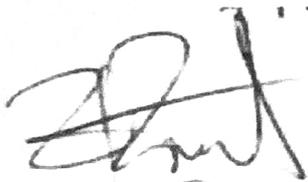
2._ Se proceda a liquidar y entregar los dineros provenientes de los aportes para el cubrimiento de los riesgos del IVM, a la administradora colombiana de pensiones, como subrogataria del extinto Instituto de Seguros Sociales, entidad a la cual se encontraba afiliado mi prohijado con anterioridad al contrato que carece de validez legal, ello con la finalidad de que sea analizado y reconocido su derecho en atención a los requisitos del régimen de prima media con prestación definida.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la carrera 34 Numero 41-53 del barrio el Diamante.

Autorizo notificaciones al correo electrónico orientacion.juridico@gmail.com

Atentamente



JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO
C.C. Nº 7.249.496

Señor

JUEZ LABORAL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).

E. S. M.

Referencia: PODER ESPECIAL.

Acción: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

El suscrito JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.249.496 , Vecino y residente de esta localidad, afiliado al sistema de seguridad social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR., obrando en nombre propio, por el presente memorial me permito conferir poder especial amplio y suficiente en los términos del artículo 74 y 77 del CGP y el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020 a la abogada **ZULAI MURIEL MEZA** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía **N° 38.602.995** Expedida en Cali-Valle, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional **N° 225.648** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva ante su despacho ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra de PORVENIR S.A. identificada con NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL quien haga sus veces; y de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.102.957, o por quien haga sus veces en las ausencias temporales o definitivas; de la Sociedad ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, sociedad extranjera identificada con NIT. 8605157704 representada legalmente por el Señor RICARDO SARMIENTO BOTERO o quien haga sus veces y; CHEVRON PETROLEUM COMPANY Sociedad extranjera con NIT. 8600052239, con el objeto que se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO** realizado a mi prohijado del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el extinto Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A.; de igual manera para que las accionadas COLPENSIONES, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y CHEVRON PETROLEUM COMPANY reconozcan y cancelen los respectivos aportes por el tiempo servido a dichas empresa, los cuales resultan necesarios para la procedencia del traslado y el reconocimiento del derecho pensional de mi prohijado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, presentar recursos ordinarios o extraordinarios, recibir, convocar a otras entidades que ostenten competencia sobre el objeto de la acción, tachar documentos, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares materiales o personales, sustituir, reasumir, con la facultad de firmar recursos y notificarse en mi nombre de todas las disposiciones que se adopten en la presente diligencia que requieran citación o notificación personal efectuar todas las acciones, en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**.

Sírvase, reconocerle personería jurídica suficiente y tenerlos como mis **APODERADOS** en los términos y facultades de este escrito.

De usted,



JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO

C.C. N° 7.249.496

Acepto.



ZULAI MURIEL MEZA

C.C. 38.602.995

T.P. 225.648 C. S de la J.

Carrera 5ta # 10-63 Oficina 602, Edificio Colseguros.

orientacion.juridico@gmail.com

(2) 3953989-8804940.

Cali- Valle

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Señor (a)
JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO
CARRERA 34 # 41 - 53 BARRIO EL DIAMANTE
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_9104566 del 9 de junio de 2023
Ciudadano: JOSE MANUEL GOMEZ LOZANO
Identificación: Cédula de ciudadanía 7249496
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “solicitud de nulidad de afiliación y traslado de fondos (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_9129621-1590706

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_9129621-1590706
cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Mariluz Prieto Neira – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó:



Gonzalo Gómez <orientacion.juridico@gmail.com>

Comunicacion 6 del de la Ley 2213 -2022

1 mensaje

Gonzalo Gómez <orientacion.juridico@gmail.com>

16 de abril de 2024, 14:55

Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, mpena@estrellaies.com, moviedo@estrellaies.com, jagarcia@estrellaies.com, clblegal@chevron.com

Señores

Colpensiones

Porvenir

Estrella International Energy

Chevron petroleum company

Liticonsorcio Colfondos

E.S.D.**Referencia:** Solicitud de ineficacia traslado – contabilización de semanas**Accionante:** JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO**Accionado:** PORVENIR S.A.- COLPENSIONES Y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES

SUCURSALCOLOMBIA

Liticonsorte: COLFONDOS S.A.**Radicado:** 2024-00060-00**Asunto:** Subsanción demanda.

Nº ZULAI MURIEL MEZA mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 38.602.995 Expedida en Cali-Valle, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 225.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.249.496, Vecino y residente de esta localidad, estando dentro del término oportuno, me permito subsanar la demanda de la referencia atendiendo la exigencia plasmada en AUTO INTERLOCUTORIO No. 0865, del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), notificada por estados el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y en los siguientes términos:

1._ Allego junto con el libelo demandatorio certificados de existencia y representación de los demandados: Fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A.; ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY; CHEVRON PETROLEUM COMPANY, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 16 de abril de 2024.

**Contáctenos**

Gonzalo Gómez Naranjo: 3157917566

Gerente General.

Claudia Paola Ramírez: 3174250335

orientacion.juridico@gmail.com

Representante Legal Suplente.

3 adjuntos

 **escrito subsanación.pdf**
256K

 **DEMANDA Jose SUBSANADA.docx**
87K

 **ANEXOS SUBSANACIÓN.pdf**
16820K